



Cámara de Comercio de Cartagena

NIT. 890.480.041 - 1

RECIBO DE CAJA

No. 0290276

FECHA DE RECIBO 2003/12/30 16:48:26	CONSECUTIVO -290276-11	No. DE LIQUIDACION 165537	MATRICULA NUMERO -47
--	---------------------------	------------------------------	-------------------------

COOPERATIVA PROFESIONAL MEDICA "COOPROMED"

Caja #05

CONCEPTO	VALORES
Inscripciones R.E.J.S.A.L. :	17.000
IMPUESTO REGISTRO CON CUAN :	22.400
Reg Asig: 4118> 1	
Turno Inscripcion: 63	
Base Gravable Imp. Reg. :	\$3.200,000
DIGITALIZADO	
EFFECTIVO <input checked="" type="checkbox"/>	CHEQUE <input type="checkbox"/>
TARJETA <input type="checkbox"/>	CHEQUE O TARJETA No.
DEBITO <input type="checkbox"/>	CREDITO <input type="checkbox"/>
ENTIDAD FINANCIERA	TOTAL \$3.229.400

7 ENE. 2004
9 ENE. 2004

MEDELIN DYNAMI CARTAGENA OTROS

EN CASO DE PAGO CON CHEQUE, QUEDA SUJETA LA VALIDEZ DE ESTE RECIBO A LA EFECTIVIDAD DEL CHEQUE

PRESENTE ESTE RECIBO AL RECLAMAR EL SERVICIO

-ENTIDAD-



Sede Centro: Edificio Camara de Comercio Centro Calle Santa Teresa No 32-41
Tel:6600793 Fax:6600802 Sede Ronda Real: Centro Comercial Ronda Real Local
110 Sector Santa Lucia No 54-215 Tel:6532347 A A 16 Nit: 890 480 041-1
Correo Electrónico: camaradecomercio@cccartagena.org.co Pagina Web:
www.cccartagena.org.co
Cartagena de Indias - Colombia
AFILIADA A CONFECAMARAS

Cartagena de Indias D. T y C, 06 Enero 2004

Consecutivo: 290276

Señor (es):
COOPERATIVA PROFESIONAL MEDICA
Ciudad

Ref: INSCRIPCION EN EL REJSAL

En atención al asunto de la referencia le informamos que esta Cámara de Comercio se abstiene por el momento de efectuar la inscripción de su (s) documento (s) por la (s) siguiente (s) razón(es):

1. El documento privado de constitución y los estatutos debe (n) presentarse debidamente reconocido (s) ante juez o notario público por quienes fueron elegidos como presidente y secretario de la asamblea. (Inciso 2 artículo 40 Decreto 2150 de 1995; 252 Código de Procedimiento Civil).(IMAGEN)

Esta comunicación no constituye una negativa del registro. Una vez subsanados los motivos indicados, usted (es) puede (n) presentar nuevamente los documentos con el fin de proceder a la inscripción solicitada.

Al reingresar los documentos, anexe esta comunicación para agilizar el estudio jurídico de los mismos. Contra esta devolución proceden los recursos de reposición y apelación.

Cualquier información adicional con gusto le será suministrada en cualquiera de nuestras sedes en los siguientes horarios: Centro de 8:00 a.m a 12:30 p.m y de 2:00 p.m.a 6:00 p.m, Ronda Real de 8:00 a.m a 12:30 p.m y de 2:00 p.m a 5:00 p.m. Sabados de 9:00 am a 12:pm. y la Seccional El Carmen de Bolívar de 8:00 a.m. a 12:30 p.m.y de 2:00 p.m a 6:00 p.m. **CUALQUIER DUDA O INQUIETUD RESPECTO DE ESTA COMUNICACION SERA ATENDIDA PERSONALMENTE EN LA OFICINA DE SERVICIO AL CLIENTE DE NUESTRA ENTIDAD.**

Cordialmente,

MYRIAM PÉREZ DE ZÁRATE
Jefe Oficina de Servicio al Cliente

Cartagena de Indias D.T. y C.,

Señores
CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
Registro de Entidades Jurídicas Sin Ánimo de Lucro
Ciudad

Por cumplir con los requisitos necesarios para la formación de esta clase de entidades, atentamente solicito la inscripción de la siguiente entidad en el Registro de Entidades Jurídicas sin Ánimo de Lucro:

- Nombre Cooperativa Profesional Médica "Coopromed"
- Entidad que vigila o controla Superintendencia de la Economía Solidaria.
- Domicilio Cartagena.
- Actividad Económica (C.I.U.U.) (N-799917) () ()
- Dirección BORRERO MANGA Callejón del Pastelillo
- Teléfono Rca. 17 A # 24-150
- Fax _____
- Apartado Aéreo _____

Cordialmente,

Reynold Sabana

Representante legal
C.C. N° 9.078.063 C/gauca
Dirección Manga Callejón del Pastelillo.
Teléfono

Cartagena de Indias, D.T. y C., Diciembre 18 de 2003

Señores
CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
Sección de Registro de Personas Jurídicas
Sin Animo de Lucro
Ciudad.

Apreciados Señores:

Yo, JUAN RAIMUNDO SALVADOR BETANCOURT, en calidad de Representante Legal de la **Cooperativa Profesional Medica "COOPROMED"**, manifiesto que en el proceso de constitución de la Entidad que represento y respecto de la cual solicito su inscripción fueron acatadas las normas legales y reglamentarias que la regulan.

Cordialmente,

Juan Raimundo Salvador Betancourt
JUAN RAIMUNDO SALVADOR BETANCOURT
CC. 9078063
Gerente.

Juan Raimundo Salvador Betancourt

LA SUSCRITA NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO

DE CARTAGENA

29 DIC. 2003

Que ante la suscrita Notaria SEXTA del Círculo de la Asociación

Juan Raimundo Salvador Betancourt
CC- 9078063

Y dijeron que reconocen como suya la(s) firma(s) estampada(s) en el anterior documento, así como el contenido del mismo.

Juan Raimundo Salvador Betancourt



**ACTA DE ASAMBLEA DE CONSTITUCION DE LA COOPERATIVA
PROFESIONAL MÉDICA
" COOPROMED "**

En la Ciudad de Cartagena , Departamento de Bolívar, República de Colombia, a los Catorce (14) días del mes de Diciembre de 2003, a la 9:00 A.M., se reunieron en el Barrio Manga Cuarto callejón, Treinta y dos personas (32), con el fin de constituir una Cooperativa.

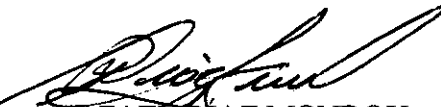
El orden del día fue el siguiente:

1. Llamado a lista y verificación del Quórum
2. Elección del Presidente y Secretario de la Asamblea
3. Aprobación de la Constitución de la Cooperativa
4. Elección del Consejo de Administración
5. Elección de la Junta de Vigilancia
6. Exoneración del Revisor Fiscal Principal y Suplente.
7. Elección del Gerente y Tesorero.
8. Elección del Comité de Apelación
9. Elección de los Comisionados
10. Clausura.

DESARROLLO

1. Se llamo a lista y se constato la asistencia de las Treinta y dos (32) personas Asociadas, numero con el cual se puede constituir una Cooperativa. Se pudo verificar el quórum en un 100% de los Asociados.
2. Se eligió por unanimidad de las siguientes personas para presidir la Mesa Directiva de la Asamblea:

PRESIDENTE:


RAFAEL DÍAZ MONROY

CC. 18938424 of 32

SECRETARIA:


ANA MARIA BELLO TRUJILLO

CC. 45.496.346 of gena.



- El Presidente de la Asamblea procede a leer el cuerpo estatutario, el cual es aprobado por unanimidad por todos los Asociados fundadores presentes la Razón Social aprobada fue la siguiente COOPERATIVA PROFESIONAL MÉDICA, cuya sigla es "COOPROMED".
- Elección del Consejo de administración, se Eligió por unanimidad a los siguientes Asociados, para conformar este órgano de Administración:

PRINCIPALES

Rafael Díaz Monroy
 RAFAEL DÍAZ MONROY
 CC. 18938424 c/381

Inés Navarro
 INÉS NAVARRO
 CC. 133127702 c/gen.

Ana María Bello Trujillo
 ANA MARIA. BELLO TRUJILLO
 CC. 45.496.346 c/gena.

SUPLENTE

Haroldo Arrieta Gómez
 HAROLDO ARRIETA GÓMEZ
 CC. 73086292 c/gen

Gustavo Carballo Mass
 GUSTAVO CARBALLO MASS
 CC. 73.125.410. c/gena

Isabel María de la Hoz
 ISABEL MARIA DE LA HOZ
 CC. 45462624

- Elección de la Junta de Vigilancia, se eligió por unanimidad a los siguientes Asociados para conformar la Junta de Vigilancia:

PRINCIPALES

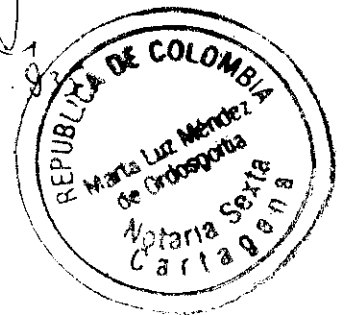
Paulo Vivero Díaz
 PAULO VIVERO DÍAZ
 CC. 781684248

Janeth Corbacho Contreras
 JANETH CORBACHO CONTRERAS
 CC. 226384315/lauga.

SUPLENTE

Raymundo Florez Tapia
 RAYMUNDO FLOREZ TAPIA
 CC. 72133854 A/peula

David Rodríguez
 DAVID RODRÍGUEZ
 CC. 12162282



6. Exoneración del revisor Fiscal: La Asamblea General en pleno decide por unanimidad solicitar a la Superintendencia de la Economía Solidaria la Exoneración del Revisor Fiscal, acogiéndose la Resolución 41 de fecha 21 de Febrero del 2.002, ya que la Cooperativa no cuenta los 500 salarios mínimos legales vigentes en su patrimonio.
7. El Consejo de Administración elegido , se le concede un receso de veinte minutos, para elegir al Gerente de la Cooperativa.

GERENTE : *Juan Raimundo Salvador Betancourt*
JUAN RAIMUNDO SALVADOR BETANCOURT
CC. 9078063 *cgueh*

TESORERA : *Judith Rojas*
JUDITH ROJAS
CC. 45442812 *elbun*

8. Elección del Comité de Apelación: Fueron elegidos por unanimidad los siguientes asociados:

PRINCIPALES

David Rodríguez
DAVID RODRÍGUEZ
CC. 12'622.835.

Sergio Girado
SERGIO GIRADO LLAMAS
CC. 73.112.716 *elgrnd*

Maria Salcedo Trejos
MARIA SALCEDO TREJOS
CC. 45.456.133 *elcma*





9. Elección de los Comisionados, se eligieron por unanimidad las siguientes personas.

Clarena Ceballos Díaz
CLARENA CEBALLOS DÍAZ
C.C. 45477748
Comisionado

Margith Tejada Cure
MARGITH TEJADA CURE
C.C. 45.517105 c/gena.
Comisionado

9. Clausura: No habiendo mas nada que tratar y agotado el orden del día, se da por terminada la reunión de la Asamblea de Constitución, siendo las 1:00 P.M., del día 14 de Diciembre de 2003.

Como constancia se firma en la Ciudad de Cartagena de Indias, D.T. y C., a los 14 días del mes de Diciembre de 2003.

Rafael Díaz Monroy
RAFAEL DÍAZ MONROY
CC.18938424 C/Ordozgo
Presidente de la Asamblea

Ana Maria Bello Trujillo
ANA MARIA BELLO TRUJILLO
CC. 45.496.346 c/gena
Secretaria de la Asamblea

Los comisionados Leen, Aprueban y firman el Acta.

Clarena Ceballos Díaz
CLARENA CEBALLOS DÍAZ
C.C. 45477748
Comisionado

Margith Tejada Cure
MARGITH TEJADA CURE
C.C. 45.517105 c/gena.
Comisionado



LA SUSCRITA NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE CARTAGENA

EN CARTAGENA - 8 ENE 2004

ANTE EL SUSCRITO NOTARIO, COMPARECIÓ (ERON) Ante el Encargado

Diego Romero

C.C. 18938421 de Ces

Y DIJO (ERON) QUE RECONOCE(N) COMO SUYA(S) LA(S) FIRMA(S) ESTAMPADA(S) EN EL ANTERIOR DOCUMENTO ASÍ COMO EL CONTENIDO DEL MISMO

DECLARANTE [Signature]



LA SUSCRITA NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE CARTAGENA

EN CARTAGENA - 8 ENE 2004

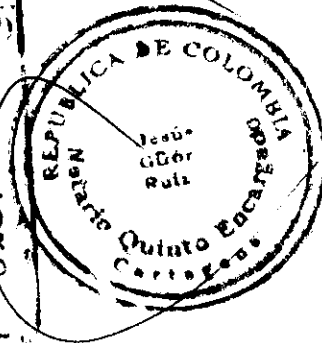
ANTE EL SUSCRITO NOTARIO, COMPARECIÓ (ERON) Ante el Encargado

Bello Trujillo

C.C. 45496346 de [Signature]

Y DIJO (ERON) QUE RECONOCE(N) COMO SUYA(S) LA(S) FIRMA(S) ESTAMPADA(S) EN EL ANTERIOR DOCUMENTO ASÍ COMO EL CONTENIDO DEL MISMO

DECLARANTE Bello



FIRMA: *Juan Raimundo Betancourt*

NOMBRE Y APELLIDOS: JUAN RAIMUNDO SALVADOR BETANCOURT
CC. 9078063 DE *Guinea*
APORTES SUSCRITOS Y PAGADOS: \$ 100.000

FIRMA: *Rafael Díaz Monroy*

NOMBRE Y APELLIDOS: RAFAEL DÍAZ MONROY
C.C. 18938424 DE *Agustín Codazzi (ceres)*
APORTES SUSCRITOS Y PAGADOS: \$ 100.000

FIRMA: *Haroldo Arrieta Gómez*

NOMBRE Y APELLIDOS: HAROLDO ARRIETA GÓMEZ
C.C. 73086292 DE *Cartagena*
APORTES SUSCRITOS Y PAGADOS: \$ 100.000

FIRMA: *Paulo Vivero*

NOMBRE Y APELLIDOS: PAULO VIVERO DÍAZ
C.C. 78.681.248 DE *Molledo*
APORTES SUSCRITOS Y PAGADOS: \$ 100.000

FIRMA: *Raymundo Florez Tapia*

NOMBRE Y APELLIDOS: RAYMUNDO FLOREZ TAPIA
C.C. 92133874 DE *B/ Puerto*
APORTES SUSCRITOS Y PAGADOS: \$ 100.000

FIRMA: *Clarena Ceballos Díaz*

NOMBRE Y APELLIDOS: CLARENA CEBALLOS DÍAZ
C.C.
APORTES SUSCRITOS Y PAGADOS: \$ 100.000



FIRMA: *

Janeth Corbacho

NOMBRE Y APELLIDOS: JANETH CORBACHO CONTRERAS
C.C. 22638431 *5/lauro*
APORTES SUSCRITOS Y PAGADOS: \$ 100.000

FIRMA: *

Nelson Taborda

NOMBRE Y APELLIDOS: NELSON TABORDA F.
C.C. 73139641
APORTES SUSCRITOS Y PAGADOS: \$ 100.000

FIRMA: *

A. Bello

NOMBRE Y APELLIDOS: ANA MARIA BELLO TRUJILLO
C.C. 45.496.346 *C/gera*
APORTES SUSCRITOS Y PAGADOS: \$ 100.000

FIRMA: *

Judith Rojas

NOMBRE Y APELLIDOS: JUDITH ROJAS
C.C. 45-442 812 *Contador*
APORTES SUSCRITOS Y PAGADOS: \$ 100.000

FIRMA: *

Isabel Medina

NOMBRE Y APELLIDOS: ISABEL MARIA DE LA HOZ
C.C. 45-462 624
APORTES SUSCRITOS Y PAGADOS: \$ 100.000

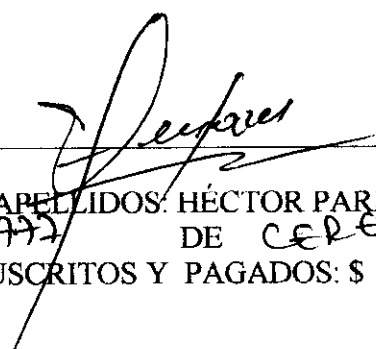
FIRMA: *

Carlos Eduardo Orta


NOMBRE Y APELLIDOS: CARLOS EDUARDO ORTA LÓPEZ
C.C. 12.561.244 DE SANTA MARTA
APORTES SUSCRITOS Y PAGADOS: \$ 100.000



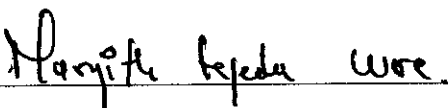
FIRMA: *


NOMBRE Y APELLIDOS: HÉCTOR PARDO ESPITIA
C.C. 28'021-777 DE C/ETE
APORTES SUSCRITOS Y PAGADOS: \$ 100.000

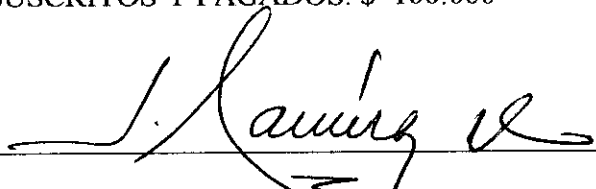
FIRMA: *


NOMBRE Y APELLIDOS: ORCINIA ROMERO VERGARA
C.C. 48'779-900 DE San Juan Nep (Bol).
APORTES SUSCRITOS Y PAGADOS: \$ 100.000

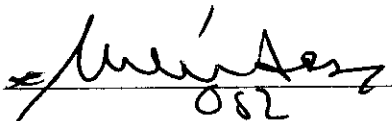
FIRMA: *


NOMBRE Y APELLIDOS: MARGITH TEJEDA CURE
C.C. 45.517105 DE C/Geno.
APORTES SUSCRITOS Y PAGADOS: \$ 100.000

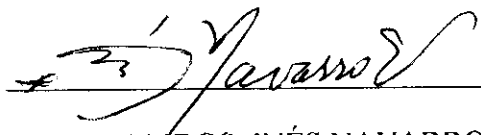
FIRMA: *


NOMBRE Y APELLIDOS: JORGE RAMÍREZ
C.C. 9068204 DE Cartagena.
APORTES SUSCRITOS Y PAGADOS: \$ 100.000

FIRMA: *


NOMBRE Y APELLIDOS: ROGELIO MÉNDEZ
C.C. 73.084.899 DE C/Geno
APORTES SUSCRITOS Y PAGADOS: \$ 100.000

FIRMA: *


NOMBRE Y APELLIDOS: INÉS NAVARRO
C.C. 33'127702 DE C/Geno
APORTES SUSCRITOS Y PAGADOS: \$ 100.000



FIRMA: Sergio Girado

NOMBRE Y APELLIDOS: SERGIO GIRADO LLAMAS
C.C. 93.112.716 DE *C/Gená*
APORTES SUSCRITOS Y PAGADOS: \$ 100.000

FIRMA: Maria del Carmen Salcedo Trejos

NOMBRE Y APELLIDOS: MARIA SALCEDO TREJOS
C.C. 45.455.133 DE *C/Gená*
APORTES SUSCRITOS Y PAGADOS: \$ 100.000

FIRMA: Marelbis Rodríguez

NOMBRE Y APELLIDOS: MARELBIS RODRÍGUEZ
C.C. 45.510.162 DE *Cartagena*
APORTES SUSCRITOS Y PAGADOS: \$ 100.000

FIRMA: Edilberto Muñiz

NOMBRE Y APELLIDOS: EDILBERTO MUÑIZ
C.C. 73071615 DE *C/Gená*
APORTES SUSCRITOS Y PAGADOS: \$ 100.000

FIRMA: Yamile Alvarado Rodríguez

NOMBRE Y APELLIDOS: YAMILE ALVARADO
C.C. 33210843 DE *Medellán*
APORTES SUSCRITOS Y PAGADOS: \$ 100.000

FIRMA: David Romero

NOMBRE Y APELLIDOS: DAVID ROMERO
C.C. 93083700 DE *C/Gená*
APORTES SUSCRITOS Y PAGADOS: \$ 100.000



FIRMA: Gustavo Carballo Mass.

NOMBRE Y APELLIDOS: GUSTAVO CARBALLO MASS
C.C. 73.125.410 DE C/Gená
APORTES SUSCRITOS Y PAGADOS: \$ 100.000

FIRMA: Carmen Díaz

NOMBRE Y APELLIDOS: CARMEN DÍAZ
C.C. 34.985.245 DE Montiel
APORTES SUSCRITOS Y PAGADOS: \$ 100.000

FIRMA: José Borre

NOMBRE Y APELLIDOS: JOSÉ BORRE
C.C. 73.112.916 DE Quindío
APORTES SUSCRITOS Y PAGADOS: \$ 100.000

FIRMA: David Rodríguez

NOMBRE Y APELLIDOS: DAVID RODRÍGUEZ
C.C. 12.622.835 DE Cirioja (Magd.)
APORTES SUSCRITOS Y PAGADOS: \$ 100.000

FIRMA: Astrid Reyes Montenegro 30.894.175 A-Gená

NOMBRE Y APELLIDOS: ASTRID REYES
C.C. 30.894.175 DE Argona Bol.
APORTES SUSCRITOS Y PAGADOS: \$ 100.000

FIRMA: Leila Tordecilla B.

NOMBRE Y APELLIDOS: LEILA TORDECILLA
C.C. 45.766.332 DE C/Gená
APORTES SUSCRITOS Y PAGADOS: \$ 100.000



FIRMA: 

NOMBRE Y APELLIDOS: OMAR HERAZO
C.C. 19343761 DE 305072
APORTES SUSCRITOS Y PAGADOS: \$ 100.000

FIRMA: 

NOMBRE Y APELLIDOS: MARTHA LUCÍA PINEDA
C.C. 64866196 DE
APORTES SUSCRITOS Y PAGADOS: \$ 100.000



LOS SUSCRITOS

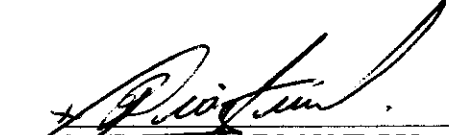
HACEN CONSTAR :

Que se reunieron el día 1 de Diciembre de 2003, a las 1:00 P.M.,


1. Llamado a lista.
2. Tratar lo relacionado con la Constitución de la Cooperativa
3. Clausura

DESARROLLO


1. Se llamó a lista y contestaron presente cinco (5) personas Asociadas.
2. Se trato lo relacionado con la constitución de una Cooperativa para lo cual se convoca a todos los demás Asociados para la Asamblea de Constitución que se celebrara el día 14 de Diciembre de 2003, a las 9:00 A.M.,
3. No habiendo mas que tratar y agotado el orden del día se da por terminada la reunión a las 5:00 P.M, del día 1 de Diciembre de 2003 y se firma por quienes intervinieron.



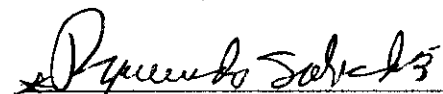
RAFAEL DIAZ MONROY
CC. 18938424 e/3zi
Presidente.




INÉS NAVARRO
CC. 33127702 e/3zi
Vicepresidente.



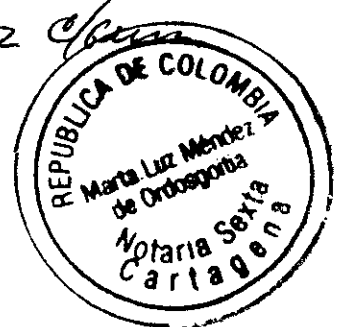
ANA MARM BELLO TRUJILLO
CC. 45.496.346 e/3zi
Secretaria.



JUAN R. SALVADOR BETANCOURT
CC. 9078063 e/3zi
Fiscal.



JUDITH ROJAS
CC. 45-442 812 e/3zi
Tesorera



LOS SUSCRITOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA
COOPERATIVA PROFESIONAL MÉDICA

"COOPROMED"


HACE CONSTAR:

Que fuimos elegidos en Asamblea de Constitución, celebrada el día Catorce
(14) del mes de Diciembre de 2003, y aceptamos el cargo para el cual fuimos
elegidos.

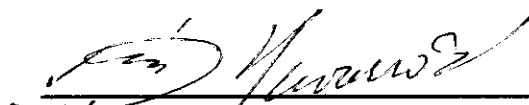
Como constancia se firma en la Ciudad de Cartagena de Indias, D.T. y C.,


PRINCIPALES

SUPLENTE

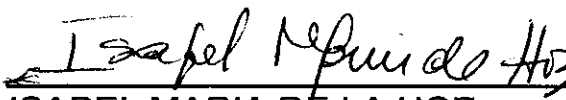

RAFAEL DÍAZ MONROY
CC. 18938424 *cfm*


HAROLDO ARRIETA GÓMEZ
CC. 73086292 *cfm*


INÉS NAVARRO
CC. 33122202


GUSTAVO CARBALLO MASS
CC. 73.125.410 *cfm*


ANA MARIA BELLO TRUJILLO
CC. 45.496.346. *cfm*


ISABEL MARIA DE LA HOZ
CC. 45 462 624



LA SUSCRITA NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO

DE CARTAGENA

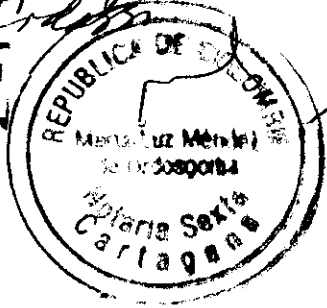
29 DIC. 2003

Que ante la suscrita *Marta Luz Méndez de Ordozgoitia* (señaló(eron))

Rafael Enrique Díaz Rojas
CC 7 189 384 54 *Aguilón*

Y dijo(eron) que reconocía(n) la(s) firma(s) estampada(s) en el anterior documento así como el contenido del mismo.

Rafael Enrique Díaz Rojas



LA SUSCRITA NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO

DE CARTAGENA

29 DIC. 2003

Que ante la suscrita *Marta Luz Méndez de Ordozgoitia* (señaló(eron))

Juan Romano Vargas
CC 7 33 127 702 *Gm 14*

Y dijo(eron) que reconocía(n) la(s) firma(s) estampada(s) en el anterior documento así como el contenido del mismo.

Juan Romano Vargas



LA SUSCRITA NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO

DE CARTAGENA

29 DIC. 2003

Que ante la suscrita *Marta Luz Méndez de Ordozgoitia* (señaló(eron))

Amparito María Bello Trujillo
CC 7 45 456 346 *Gm 14*

Y dijo(eron) que reconocía(n) la(s) firma(s) estampada(s) en el anterior documento así como el contenido del mismo.

Amparito María Bello Trujillo



LOS SUSCRITOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA DE LA
COOPERATIVA PROFESIONAL MÉDICA


"COOPROMED"


HACE CONSTAR:

Que fuimos elegidos en Asamblea de Constitución, celebrada el día Catorce
(14) del mes de Diciembre de 2003, y aceptamos el cargo para el cual fuimos
elegidos.


Como constancia se firma en la Ciudad de Cartagena de Indias, D.T. y C.

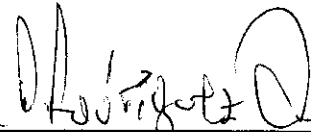
PRINCIPALES


* PAULO VIVERO DÍAZ
C.C. 78.681.248.


* JANETH CORBACHO CONTRERAS
C.C. 22638431 *S/laupa*.

SUPLENTE


* RAYMUNDO FLOREZ TAPIA
C.C. 92133854 *B/fulda*


* DAVID RODRÍGUEZ
C.C. 12'622.835.



LOS SUSCRITOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE APELACIÓN DE LA
COOPERATIVA PROFESIONAL MÉDICA

"COOPROMED"

HACE CONSTAR:

Que fuimos elegidos en Asamblea de Constitución, celebrada el día Catorce
(14) del mes de Diciembre de 2003, y aceptamos el cargo para el cual fuimos
elegidos.

Como constancia se firma en la ciudad de Cartagena, D.T. y C.,

PRINCIPALES

David Rodríguez

DAVID RODRÍGUEZ
CC. 12'622.835.

Sergio Girado

SERGIO GIRADO LLAMAS

CC. 73.112.716 *espa*

Maria del Carmen Salcedo Trejos

MARIA SALCEDO TREJOS

CC. 45.456.133 *de e/sum.*



EL SUSCRITO GERENTE DE LA COOPERATIVA PROFESIONAL MÉDICA

“COOPROMED”

HACE CONSTAR:

Que los Asociados Fundadores de la Cooperativa Profesional Médica “COOPROMED”, pagaron la suma Tres Millones Doscientos Mil Pesos (\$3.200.000,00) los cuales se encuentran suscritos y pagados en su totalidad.

Como constancia se firma en la Ciudad de Cartagena, D. T y C., a los Catorce (14) días del mes de Diciembre de 2.003.

Cordialmente,

Juan Raimundo Salvador Betancourt

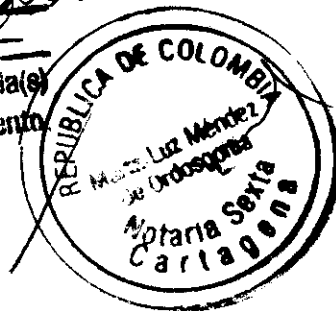
JUAN RAIMUNDO SALVADOR BETANCOURT
C.C. 9078063 - *Y que*
Gerente

LA SUSCRITA NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO
DE CARTAGENA 29 DIC. 2003
HACE CONSTAR:

Que ante la suscrita Notaria *presentaron*
Juan Raimundo Salvador Betancourt

cc 9078063 - Q/m 14-
Y dijo(eron) que reconoce(n) *esta* *firmado* *la(s)*
firma(s) estampada(s) en el anterior documento
así como el contenido del mismo.

Juan Raimundo Salvador



EL SUSCRITO GERENTE DE LA COOPERATIVA PROFESIONAL MÉDICA
"COOPROMED"

HACE CONSTAR:

Que todos los Asociados Fundadores o Constituyentes de la **COOPERATIVA PROFESIONAL MÉDICA. "COOPROMED"** están radicados en la Ciudad de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar, Republica de Colombia.

Como constancia se firma en la Ciudad de Cartagena, D.T. y C., a los Catorce (14) días del mes de Diciembre de 2.003.

Cordialmente,

Juan Raimundo Salvador Betancourt

JUAN RAIMUNDO SALVADOR BETANCOURT
C.C. 9078063 *Gerente*
Gerente

LA SUSCRITA NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO
DE CARTAGENA

29 DIC. 2003

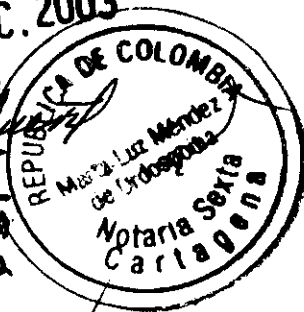
HACE CONSTAR:

Que ante la suscrita Notaria *Señalada* *Señalada*

Juan Raimundo Salvador Betancourt
de C.C. 9078063 *Gerente*

Y dijieron que reconoce(n) la(s) firma(s) estampada(s) en el anterior documento así como el contenido del mismo.

Juan Raimundo Salvador Betancourt



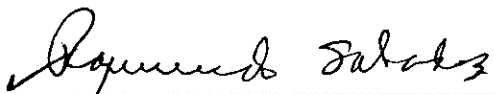
EL SUSCRITO GERENTE DE LA COOPERATIVA PROFESIONAL MÉDICA
"COOPROMED"

HACE CONSTAR:

Que fui elegido en Asamblea de Constitución celebrada el día Catorce (14) del mes de Diciembre de 2003, y acepto el cargo para el cual fui elegido.

Como constancia se firma en la Ciudad de Cartagena D.T. y C., .

Cordialmente,



JUAN RAIMUNDO SALVADOR BETANCOURT
C.C. 9078063 *Juan R.*
Gerente

LA SUSCRITA NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO
DE CARTAGENA

29 DIC. 2003

Que ante la suscrita Notaria *Marta Luz Méndez de Córdoba* *de Córdoba*
Juan Raimundo Salvador Betancourt
cc 9078.063 U.M.R.

Y dijo(eron) que reconoce(n) como suya(s) la(s)
firma(s) estampada(s) en el anterior documento,
así como el contenido del mismo.

Juan Raimundo Salvador Betancourt



EL SUSCRITO GERENTE DE LA COOPERATIVA PROFESIONAL MÉDICA

“COOPROMED”

HACE CONSTAR:

Que para la organización de esta Empresa de Economía Solidaria se cumplieron con los requisitos del orden legal que se enmarcan dentro de la Ley 79 de 1988 y las normas reglamentarias entre ellas, el Decreto Ley 454 de 1996 y otras normas de carácter legal que fijan y señalan los lineamientos establecidos para organizaciones del sector de la Economía Solidaria.

Que el Estatuto de la Cooperativa Profesional Médica, se encuentran debidamente firmados por el Presidente y Secretario de la Asamblea de Constitución celebrada el día 14 de Diciembre de 2003, en la Ciudad de Cartagena, igualmente firmada por el Suscrito como Representante de la misma.

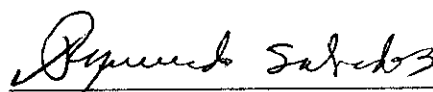
Que el acta de constitución se encuentra suscrita por 32 asociados fundadores de la Cooperativa, la cual determina los nombres y apellidos completos, el documento de identidad, el valor de los aportes pagados inicialmente por los Asociados; así mismo señala los nombramientos de los órganos de Administración, de Vigilancia y control y aprobación de los Estatutos.

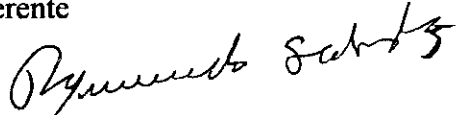
Que los aportes sociales iniciales suscritos ascienden a la suma de \$3.200.000.00, los cuales se encuentran suscritos y pagados por los asociados fundadores en su totalidad.

Que los Asociados fundadores recibieron la Educación en Economía Solidaria con una intensidad horaria de 20 horas.

Como constancia de lo anterior se firma en la Ciudad de Cartagena de Indias, D.T. y C., los Catorce (14) días del mes de Diciembre de 2.003.

Cordialmente,



JUAN RAIMUNDO SALVADOR BETANCOURT
C.C. 9078663 de C.P.
Gerente

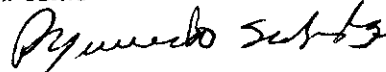


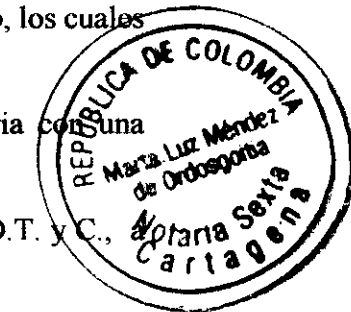
LA SUSCRITA NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO

29 DIC. 2003

Que ante  asocié(ron)

Y dijo(eron) que  la(s) firma(s) estampada(s) en el presente documento así como el contenido del mismo.





ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA PROFESIONAL MÉDICA

“ COOPROMED “

CAPITULO I

RAZON SOCIAL DOMICILIO AMBITO TERRITORIAL DURACION

ARTICULO 1º.

La Cooperativa será una Empresa Asociativa sin ánimo de lucro y Patrimonio variable e ilimitado que tendrá como Razón Social **COOPERATIVA PROFESIONAL MÉDICA “ COOPROMED “**.

ARTICULO 2º. DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL.

El Domicilio principal de la Cooperativa será el Municipio Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar, República de Colombia tiene como ámbito de operaciones el Territorio de la República de Colombia y podrá extenderla al Territorio Nacional y establecerá oficinas, sucursales y agencias en cualquier parte del País o del Exterior que sean necesarias para la prestación de sus servicios según las normas legales vigentes para tales propósitos. Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, se efectuarán e el domicilio principal de la Cooperativa, en sitio, fecha y hora señalada en el acto de la convocatoria.

ARTICULO 3º. DURACION

La Duración de la Cooperativa será indefinida, sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento cuando se presenten las causales que para el efecto establezcan la Legislación Cooperativa y los presentes Estatutos.

ARTICULO 4º.

La Cooperativa se registrá por las normas legales que le sean aplicables por las disposiciones de la Superintendencia de la Economía solidaria y en general por las normas de derecho común aplicables a su condición de personas jurídicas.



ARTICULO 5°.

La Cooperativa estará integrada por las personas fundadoras y por las que se admitan posteriormente a Asociados y se someten a los presentes estatutos.

CAPITULO II

DEL ACUERDO COOPERATIVO OBJETIVOS Y ACTIVIDADES

ARTICULO 6°.

El objetivo del Acuerdo Cooperativo es el de desarrollar actividades de servicios de producción, consumo, previsión social y educación a sus Asociados.

- Promover el desarrollo social y económico dentro de un marco comunitario y sobre la base del esfuerzo propio, la ayuda mutua y la solidaridad de sus Asociados.
- Fomentar la producción de sus Asociados y comercializar sus productos elaborados.
- Establecer por su cuenta o mediante convenios con entidades preferiblemente del Sector Solidario, el suministro de bienes y servicios a sus Asociados.
- Fomentar y promover entre sus Asociados el suministro de los insumos necesarios para el desarrollo de las actividades de los Asociados.

ARTICULO 7°.

Para el cumplimiento de su objeto la Cooperativa realizará sus actividades por medio de las siguientes secciones.

1. CONSUMO
2. COMERCIALIZACION
3. SERVICIOS ESPECIALES



PARÁGRAFO 1º. La Sección de Consumo, tendrá las siguientes funciones:

- a. Suministrar a los Asociados equipos, herramientas y demás instrumentos utilizados a la prestación de los servicios o actividades a prestar con las mejores condiciones de precio y calidad.
- b. Suministro de artículos de vestuarios, mobiliarios, electrodomésticos, joyas y todo lo relacionado con el hogar.
- c. Instalación por parte de la Cooperativa de almacenes de consumo o para el suministro de los comestibles, textiles, drogas, granos, víveres y abarrotes al por mayor y detal y demás servicios que requieran los asociados.
- d. Suministro de toda clase de elementos para el trabajo.

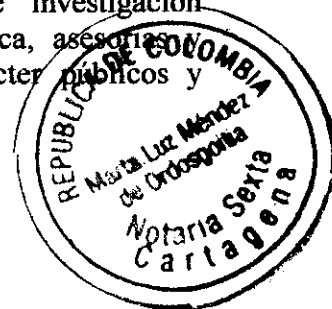
Para el cumplimiento de ésta acción, la Cooperativa podrá adquirir los bienes materiales donde podrá vender sus artículos a precios razonables a sus asociados y a la comunidad.

PARÁGRAFO 2º. La Sección de Comercialización, tendrá las siguientes funciones:

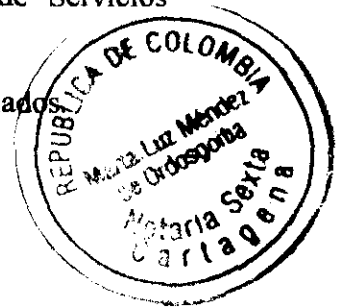
- a. Mejorar y promover la producción, distribución y mercadeo de productos y servicios tanto de la Cooperativa y de sus proveedores como de los Asociados o de estos a través de la Cooperativa.
- b. Mejorar la posición negociar como resultado de la organización Cooperativa para el mercadeo y conocimiento del mercado.
- c. Facilitar a los Asociados los servicios técnicos y científicos para el mejoramiento de la atención a la cliente en general.

PARÁGRAFO 3º. La Sección de Servicios Especiales, tendrá las siguientes funciones:

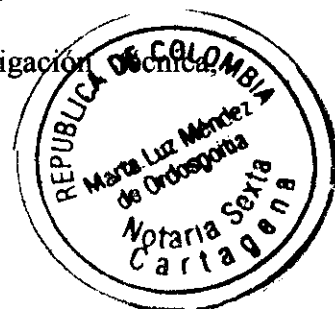
1. Propender por el mejoramiento de niveles de vida comunitarios a partir de la implementación de planes, programas y proyectos de tipo económico y social orientados al desarrollo del objeto social.
2. Fomentar, diseñar programas y proyectos de investigación científica al tiempo de ofrecer asistencia técnica, asesorías y consultorías a organismos y entidades de carácter públicos y privados.



3. Prestar servicios de Laboratorio Clínico, Tratamiento Intra hospitalario y personalizado, Medicina General, Interna, Terapia Ocupacional.
4. Prestar directamente o contratar con entidades publicas y/o privadas, personas naturales y/o jurídicas la prestación de los servicios a que tengan derecho los beneficiarios de los subsidios que el estado u otras organizaciones otorgan en ecuación, vivienda y demás programas de inversión social, según lo establezcan las normas vigentes.
5. Recibir y estudiar viabilidad, ejecutar planes, programas y prioridades relacionadas con la recreación, el deporte, el desarrollo social y la conservación del medio ambiente.
6. Impulsar la creación de programas de autogeneración de empleo, tales como Micro-empresas Asociativas y Fami-empresas.
7. Impulsar programas específicos a las personas de la tercera edad, que tengan como fin elevar su autoestima, rescatar sus valores y desarrollar su potencial como individuo inmerso e importante dentro de la sociedad.
8. Asesorar a entidades publicas y privadas en los siguientes aspectos: elaboración de programas de Planificación social, elaboración de programas que tengan que ver con ala Ley 100 de 1993.
9. Prestación de servicio de Promoción y Prevención de la Salud. Este servicio de Salud será prestado a través de una entidad Autorizada para este fin.
10. Ejecución de planes de atención básica en salud, vigilancia en salud publica y epidemiológica. Este servicio de Salud será prestados a través de una entidad Autorizada para este fin.
11. Suministro de dotación hospitalarias: Batas, material quirúrgico, guantes, camillas, medicamentos, divisiones hospitalarias, implementos de laboratorios.
12. Suministro de Personal a entidades publicas y privadas, tales como Enfermeras, Doctores, Auxiliares Enfermería, Instrumentadores Quirúrgicos, Cirujanos, Anestesiólogos, personal de Servicios Generales, etc.
13. Contratar seguros colectivos o personal para sus asociados.



14. Establecer auxilios funerarios, de incapacidad, de defunción, pensión y otros de ayuda para los Cooperados y sus familiares.
15. Orientación y Asesoría personal en la Preservación del medio ambiente a la comunidad y a las entidades publicas y privadas.
16. Elaboración de proyectos, asesoría en administración financiera, elaboración de tesis, consultoría en sistemas, computación, traducción en informática, interventoría en proyectos de ingeniería, instalación de redes telefónicas, servicios de mensajería, cobranzas especializada a entidades publicas y privadas.
17. En el área de constitución, diseño, gestión. Control proveeduría, interventoría, investigación, estudio, planificación, Planeación, demolición, modificación, mantenimiento, desmonte de obras civiles, obras hidráulicas, obras sanitarias y ambientales, sistemas de comunicación y obras complementarias, edificaciones y obras de urbanismo, montajes electromecánicos y obras complementarias, sistemas y servicios industriales, obras para minería e hidrocarburos, obras de transporte y complementarias, obras urbanas, suburbanas y rurales.
18. Prestación y operación de servicios público domiciliarios y no domiciliarios conforme a las leyes vigentes que regulan esta materia.
19. Asesorar, representar a la nación, entes territoriales y demás entes descentralizados de cualquier orden, en asuntos jurídicos y de defensa de sus derechos e intereses.
20. Extender sus servicios, cuando la naturaleza de los mismos lo permite, a otras entidades o al público en general.
21. Adelantar y/o ejecutar planes de vivienda de interés social, dentro y fuerza de los municipios asociados.
22. Ejecución de programas de reforestación y manejo de cunetas, micro cuencas, recuperación de tierras y saneamiento básicos.
23. Asesorar la planificación, programación y organización de eventos, cursos, seminarios, simposios, congresos.
24. Promover y desarrollar proyectos de investigación científica, técnica, científica y socioeconómicos
25. Fumigación a entidades públicas o privadas



ARTICULO 8°. Extensión de Servicios:

La Cooperativa prestará preferencialmente sus servicios al personal Asociado, sin embargo según reglamentaciones del Consejo de Administración podrá extenderlos al público no afiliado los cuales adquieren la calidad de Asociados Consumidores, siempre en razón del bienestar colectivo; en tales casos los excedentes que se obtengan serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición de acuerdo al artículo 10 de la Ley 79 de 1988.

CAPITULO III

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA ADQUIRIR LA CALIDAD DE ASOCIADO

ARTICULO 9°.

Para ser asociado de la Cooperativa se requiere:

1. Suscribir el Acta de Constitución.
2. Ser persona natural legalmente capaz y haber cumplido catorce (14) años de edad.
3. Ser admitido por el Consejo de Administración.
4. Estar domiciliado dentro del ámbito territorial.
5. Pagar el Diez por ciento (10%) del salario mensual que devengue el Asociado.

PARÁGRAFO 1°. Una vez admitido como Asociado de la Cooperativa el Asociado deberá suscribir por lo menos la suma de \$ 100.000 Mil Pesos como aportes iniciales.

PARAGRAFO 2°. Para ser admitido como asociado de la Cooperativa por el Consejo de Administración, se requiere solicitud escrita del interesado y la expresa demostración de que cumple con el artículo anterior.



CAPITULO IV

CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

ARTICULO 10°.

La Calidad de Asociado se pierde por:

- a. RETIRO VOLUNTARIO.
- b. RETIRO FORZOSO.
- c. EXCLUSION.
- d. FALLECIMIENTO.

ARTICULO 11°.

El Consejo de Administración aceptará el retiro voluntario de un Asociado siempre que medie la solicitud por escrito para el trámite del retiro voluntario.

ARTICULO 12°.

Para que la exclusión sea procedente es esencial una previa investigación sumaria adelantada por el Consejo de Administración, fundamentada en hechos debidamente probatorios que constarán en actas debidamente suscritas por el presidente y secretario del consejo.

Las pruebas adelantadas, serán puestas en conocimientos de los afectados mediante comunicación escrita en la que se estipulará un termino no superior a diez (10) días para que presenten los descargos respectivos, pasado este termino y de conformidad con los recursos presentados por el afectado, se proceden a emitir la resolución de exclusión o en su defecto de encontrarse satisfactorios los descargos, se revoca la decisión en un término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de procedencia de estos.

ARTICULO 13°.

La resolución de exclusión será notificada personalmente al Asociado afectado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de exclusión. Si no pudiere hacerse la notificación personal se fijará un edicto en lugar publico de la Cooperativa con inserción de la parte resolutive.

Contra la resolución de exclusión proceden los recursos de reposición y apelación ante el consejo de Administración y Comité de Apelación respectivamente.



De uno u otro recurso ha de hacerse uso por escrito por el afectado, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha del recurso.

ARTICULO 14°.

Confirmada la resolución de exclusión por el comité de apelación, esta quedará ejecutoriada y empezará a surtir todos los efectos legales.

ARTICULO 15°.

La resolución de exclusión quedará ejecutoriada una vez falle en definitiva el Comité de Apelación. A partir de ese momento cesan para el Asociado todos sus derechos con la cooperativa, quedando vigentes las obligaciones que consten en libranzas, pagarés o cualquier otro documento debidamente firmado por el a favor de la Cooperativa antes de la exclusión.

ARTICULO 16°.

El Consejo de Administración al igual que el Asociado tienen la obligación de someterse a la decisión final del Comité de Apelación.

ARTICULO 17°.

El retiro forzoso del Asociado se origina en los siguientes casos:

- a. Cambio definitivo de domicilio.
- b. Incapacidad civil y estatutaria para ejercer derecho y contraer obligaciones.

ARTICULO 18°.

El Consejo de Administración de oficio o a petición del asociado, declarará o aceptará el retiro del Asociado que se encuentre en las circunstancias señaladas en el artículo anterior.

ARTICULO 19°.

En caso de fallecimiento de un Asociado, los herederos se subrogarán en los derechos y obligaciones de aquel.



Si los herederos no ingresaren a la Cooperativa por cualquier circunstancia, esta le reintegrará valores, mientras no se afecten los aportes irreducibles.

De todas formas, los herederos designarán dentro de un término no mayor de ciento veinte (120) días a partir de la fecha del deceso del Asociado, la persona que debe representarlo ante la Cooperativa.

ARTICULO 20°.

Aceptado el retiro voluntario, forzoso o confirmada la exclusión del Asociado, la Cooperativa dispondrá de un plazo máximo de noventa (90) días, para proceder a la devolución de aportes sociales.

El consejo de administración expedirá su reglamento que fije el procedimiento para ser efectiva dicha devolución.

ARTICULO 21°.

Si transcurrido el término señalado en el artículo anterior, la Cooperativa no ha procedido de conformidad, los correspondientes aportes empezarán a devengar un interés de mora del tres por ciento (3%) mensual.

ARTICULO 22°.

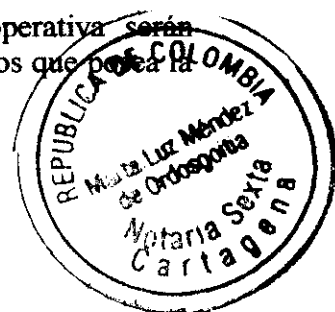
Si en la fecha de desvinculación del Asociado la Cooperativa dentro de su estado financiero y de acuerdo con el último balance presenta pérdidas, el consejo de administración procederá a la retención de los aportes sociales en proporción a las pérdidas registradas. Dicha retención podrá extenderse hasta los dos (2) años.

ARTICULO 23°.

Transcurrido los dos (2) años, la Cooperativa deberá efectuar la devolución de los aportes retenidos con el reconocimiento de los intereses de mora previstos anteriormente en los presentes estatutos.

ARTICULO 24°.

Configurado el retiro, las deudas que tenga el asociado con la Cooperativa serán compensadas hasta por la concurrencia del valor de sus derechos económicos que posea la Cooperativa.



ARTICULO 25°.

El Asociado que fuere reintegrado a la Cooperativa por decisión de la justicia ordinaria, reasume por ese mismo hecho la calidad de Asociado y deberá reintegrar el valor de los aportes sociales que le fueron devueltos.

ARTICULO 26°.

El Asociado que por retiro voluntario dejare de pertenecer a la Cooperativa y deseara afiliarse a ella, deberá acreditar los requisitos exigidos para los nuevos Asociados, pero tal admisión solo se concederá seis (6) meses después del retiro voluntario anterior.

ARTICULO 27°.

El Asociado que por retiro forzoso dejare de pertenecer a la Cooperativa y deseara afiliarse a ella, deberá acreditar los requisitos exigidos para los nuevos Asociados, tal admisión podrá concederse en cualquier momento siempre que la desaparición de las causas que originaron su retiro haya sido subsanada.

CAPITULO V

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 28°.

Los Asociados tendrán los siguientes Derechos fundamentales:

1. Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
2. Participar en las actividades de la Cooperativa y en su Administración mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informado de la gestión de la Cooperativa de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
4. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales.
5. Fiscalizar la gestión de la Cooperativa.
6. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.



PARAGRAFO 1°. El ejercicio de los derechos aquí consagrados, estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

ARTICULO 29°.

Serán Deberes especiales de los Asociados, los siguientes:

- a. Adquirir conocimiento sobre los principios básicos del acuerdo Cooperativo y estatutos que rigen la Cooperativa.
- b. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo Cooperativo.
- c. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de Administración y Vigilancia.
- d. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y con los Asociados de la misma.
- e. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad o el prestigio social de la Cooperativa.

CAPITULO VI

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

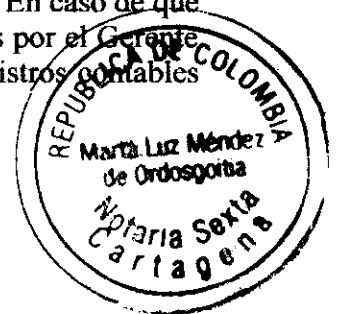
ARTICULO 30°.

El Patrimonio Social de la Cooperativa estará conformado por:

- a. Los aportes sociales individuales y los amortizados.
- b. Los fondos y reservas de carácter permanente.
- c. Los auxilios y donaciones que reciban con destino al incremento patrimonial.

ARTICULO 31°

Las aportaciones extraordinarias y ordinarias que hagan los Asociados podrán ser satisfechas en dineros, especies o trabajos convencionalmente evaluados y estarán acreditados mediante constancias que expida el Consejo de Administración. En caso de que los aportes estén representados en especie o trabajo, éstos estarán valorados por el Gerente y el Presidente del Consejo de Administración quienes autorizarán sus registros correspondientes.



El avalúo de bienes y servicios en caso de que se aporten, se harán de común acuerdo entre el Asociado de la Cooperativa y el Consejo de Administración.

ARTICULO 32°.

El Consejo de Administración organizará los servicios por secciones independientes, conforme a las características de tipo especializado que regule a las Cooperativas.

También podrá determinar reglamentariamente que proporción de los aportes se destinarán a cada una de las secciones tendientes a optimizar los servicios.

ARTICULO 33°.

Los aportes de los Asociados se acreditarán mediante certificaciones o constancias expedidas a Treinta y uno (31) de Diciembre de cada año, firmada por el Gerente y el Secretario de la Cooperativa y por ningún caso ni efecto tendrá el carácter de títulos valores.

ARTICULO 34°.

Los aportes sociales de los Asociados quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que contraigan con ella.

Tales aportes no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y solo podrán crearse a otros Asociados en los casos y en forma que prevean los reglamentos internos.

ARTICULO 35°.

Fíjese la suma de Tres Millones Doscientos Mil de pesos (\$3.200.000) M/cte los aportes suscritos y pagados por la Cooperativa.

ARTICULO 36°.

Fíjese la suma de Tres Millones de Pesos (\$ 3.000.000) M/cte como valor absoluto los aportes sociales mínimos reducibles durante la vida Jurídica de la Cooperativa.

PARÁGRAFO 1°. Los aportes sociales mínimos irreducibles se fijan en el cincuenta (50%) de los pagados al cierre de cada mes.



ARTICULO 37°.

Ningún Asociado podrá directa o indirectamente ser titular de aportes sociales que representen mas del diez (10%) del total de la Cooperativa y ninguna persona jurídica mas del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismos.

ARTICULO 38°.

La Cooperativa cobrará mensualmente intereses sobre saldos adeudados en operaciones de créditos de conformidad con lo que establezcan los reglamentos.

PARÁGRAFO 1°. Toda mora en el cumplimiento de las obligaciones de los Asociados a favor de la Cooperativa, ocasionará recargo mensual sobre saldos morosos de conformidad con los reglamentos, sin perjuicio de las acciones judiciales a que haya lugar.

ARTICULO 39°.

Los auxilios y donaciones que se hagan de la Cooperativa no podrán ser de propiedad de los Asociados, sino de la Cooperativa y harán parte del patrimonio irrepatriable, aún en caso de disolución para liquidación.

CAPITULO VII

RESPONSABILIDADES

ARTICULO 40°.

La Cooperativa, los titulares de sus órganos de administración y vigilancia, el liquidador serán responsables por sus actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales y estatutarias y se harán acreedores a las sanciones que en cada caso determine la Ley.

ARTICULO 41°.

La responsabilidad de la Cooperativa se hará acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados, por las operaciones que activa o pasivamente efectuó el Consejo de Administración, el Gerente o cualquier otro mandatario especial en ella, dentro de los límites de sus respectivas atribuciones estatutarias.



ARTICULO 42°.

La responsabilidad de los asociados para con la Cooperativa se limita a los valores que estén obligados a aportar y comprende las obligaciones contrarias por la Cooperativa durante su permanencia como Asociado y que persista a la fecha de su retiro o exclusión.

PARAGRAFO o. En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales para con la Cooperativa, los Asociados responderán personal o solidariamente con su deudor en la forma que se estipule en los Reglamentos.

ARTICULO 43°.

Los asociados que se desvinculen de la Cooperativa responderán con sus aportes por las obligaciones que la Cooperativa haya contraído, hasta el momento de su desvinculación.

Si el patrimonio de la Cooperativa se encontrare afectado por una pérdida, la devolución de sus aportes se verá igualmente afectado para lo cual la administración podrá retenerle de sus aportes un valor equivalente al que represente la pérdida frente al patrimonio a que ascienda el Estado Financiero del cierre del ejercicio económico del año inmediatamente anterior.

Tal responsabilidad no será exigible sino dentro de un término máximo de dos (2) años siguientes de la desvinculación.

ARTICULO 44°.

Los titulares de los órganos de administración y vigilancia, el gerente, el revisor fiscal y demás miembros de la Cooperativa son responsables por los actos, omisiones o extralimitación que impliquen el incumplimiento a las normas legales, reglamentarias y estatutarias y se harán acreedores a las sanciones pertinentes.

ARTICULO 45°.

La Cooperativa y los Asociados, podrán ejercer acción de la responsabilidad contra miembros del consejo de administración, junta de vigilancia, gerente, revisor fiscal y demás empleados por sus actos de omisión, acción o extralimitación en ejercicio de sus funciones, con los cuales hayan perjudicado el patrimonio y el prestigio de la Cooperativa, con el objeto de exigir la reparación por los perjuicios causados.

Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber sacado expresamente su voto.



CAPITULO VIII
DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO 46°.

La Administración de la Cooperativa estarán a cargo de:

1. ASAMBLEA GENERAL
2. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
3. GERENTE

ARTICULO 47°. LA ASAMBLEA GENERAL:

Es el órgano máximo de Administración de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los Asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias.

La constituye la reunión de los Asociados hábiles o de los Delegados elegidos por éstos.

PARAGRAFO 1°.

Son Asociados hábiles los inscritos en el Registro Social de la Cooperativa que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones.

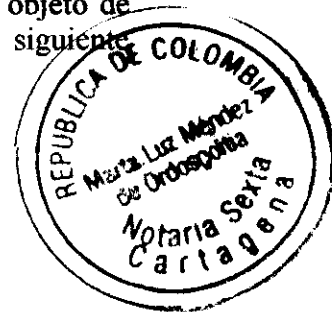
El Consejo de Administración reglamentará en el pertinente lo relacionado con el carácter de hábiles.

ARTICULO 48°.

Las reuniones de Asamblea General serán Ordinarias o Extraordinarias.

Las ORDINARIAS deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, para el cumplimiento de sus funciones regulares.

Las EXTRAORDINARIAS podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria.



En las Asambleas Extraordinarias sólo se tratarán asuntos para la cual fue convocada y los que se deriven estrictamente de estos.

ARTICULO 49°.

La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por asamblea General de Delegados, cuando la Cooperativa posea trescientos (300) Asociados o más o cuando estos estén domiciliados en diferentes municipios en un sesenta por ciento (60%). El número mínimo de delegados será de veinte (20) y se incrementará en una proporción de un (1) delegado por cada veinte (20) en que se aumente el número de asociados.

El número máximo de Delegados será de cincuenta (50) cualquiera que sea el número de Asociados que posea la Cooperativa.

El periodo de los Delegados elegidos será por el término de Un (1) año.

PARAGRAFO °. Las Asambleas Generales de Delegados les serán aplicables en lo pertinente a las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

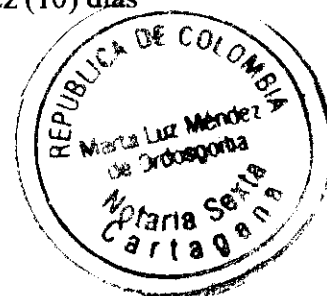
ARTICULO 50°.

Por regla general de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración, para hora, lugar y objeto determinado. La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) de los Asociados podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de La Asamblea General Extraordinaria. La convocatoria a Asamblea General se realizará con una anticipación no inferior a diez (10) días hábiles.

PARÁGRAFO 1°. La elaboración de la lista de asociados hábiles e inhábiles serán adelantada por el secretario de la Cooperativa al igual que su divulgación corresponde a la junta de Vigilancia la verificación de ellas, la relación de los Asociados hábiles, será publicada para conocimiento de los afectados con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles a la fecha de la Asamblea General.

PARÁGRAFO 2°.

La convocatoria se hará conocer de los Asociados por medio de la comunicación personal o a través de aviso de prensa, radio, o aviso de cartelera de la Cooperativa, con diez (10) días calendarios de anticipación a la celebración de la Asamblea.



ARTICULO 51°.

Cuando el Consejo de Administración no convoque a Asamblea General Ordinaria dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, pierde la competencia y la convocatoria se realizará por la Junta de Vigilancia.

Si transcurrido los primeros quince (15) días calendarios del mes de Marzo del correspondiente año, La Asamblea General Ordinaria será convocada por el Revisor Fiscal. Cuando el Consejo de Administración desatienda la petición de convocatoria a Asamblea Extraordinaria, esta podrá ser convocada directamente por el peticionario una vez transcurrido quince (15) días calendarios a partir de la fecha de la solicitud sin proceder sobre el particular.

ARTICULO 52°.

La Asamblea elegirá del seno a sus dignatarios, actuará como secretario el mismo de la Cooperativa, el orden del día será sentado por la mesa directiva y aprobado por la Asamblea General.

PARÁGRAFO 1°.

De las deliberaciones y acuerdos se dejará constancia en un libro de actas cuyas copias serán enviadas a la entidad correspondiente para el registro respectivo de los órganos de administración, vigilancia y control, así como también a la Superintendencia de la Economía Solidaria para el control de legalidad de los mismos, las cuales deberán estar debidamente aprobadas y firmadas por el Presidente y Secretario de la Asamblea General.

ARTICULO 53°.

Cada Asociado tiene derecho a un voto, cualquiera que sean los aportes que posea en la Cooperativa.

ARTICULO 54°. Constitución del Quórum para Asamblea General:

La asistencia de la mitad de los Asociados hábiles constituye el quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiera integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones validas con un número de asociados hábiles que no sea inferior al diez (10%) por ciento del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir la Cooperativa.



En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados. Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado, una vez por el retiro de uno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

ARTICULO 55°.

Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Gerente y los empleados de la Cooperativa que sean asociados de esta, no podrán votar en las asambleas, cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTICULO 56°.

Para la elección de cuerpos plurales se adoptará el sistema de lista o planchas y se utilizará el cuociente electoral. La elección del Revisor Fiscal se hará separadamente por mayoría absoluta de votos.

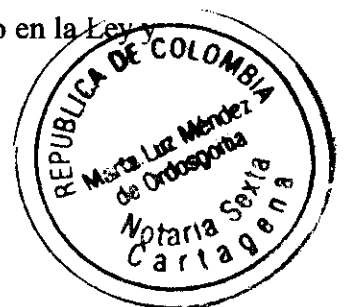
PARÁGRAFO 1°. Para la elección de los integrantes de los órganos de administración y vigilancia, se requiere:

- a. Ser asociado hábil.
- b. No encontrarse suspendido en sus Derechos.
- c. Tener curso de Educación en Economía Solidaria o comprometerse a realizarlo dentro de los tres (3) meses siguientes a la elección.

ARTICULO 57°.

La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

- a. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
- b. Reformar los Estatutos.
- c. Examinar los informes de los órganos de Administración y Vigilancia.
- d. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la Ley y en los Estatutos.
- e. Aprobar o improbar los Estados Financieros de fin de ejercicio.



- f. Fijar aportes Extraordinarios.
- g. Elegir a los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelación.
- h. Aprobar, transferir los remanentes de la liquidación en caso de disolución.
- i. Elegir al Revisor Fiscal y fijar su remuneración.
- j. Fijar gastos de representación para los integrantes de los órganos Administrativos y Vigilancia.
- k. Aprobar mediante el voto afirmativo de por lo menos las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles que se hallen presentes en la Asamblea, la Reforma estatutaria, lo mismo que la disolución, fusión, incorporación, fijación de aportes extraordinarios, transformación, amortización de aportes o escisión.
- l. Elegir los integrantes de la comisión para aprobación del acta de asamblea la cual estará compuesta por dos (2) miembros tendrá como atribución la aprobación del acta de la Asamblea General, inmediatamente a su finalización previa elaboración del documento por parte del Secretario. Será refrendado con la firma del Presidente y Secretario y los miembros de dicha comisión.
- m. Ejercer las demás funciones que le correspondan de conformidad con la Ley y los presentes Estatutos, como máximo órgano de administración.

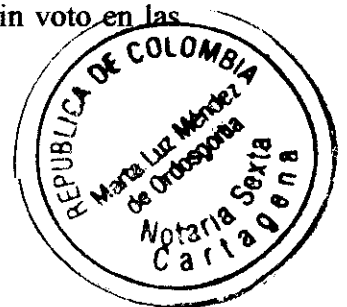
ARTICULO 58°. EL CONSEJO DE ADMINISTRACION:

Es el órgano permanente de Administración de la Cooperativa, sujeto a las directrices y políticas de la Asamblea General, cuyos mandatos ejecutará.

Estará compuesto por tres (3) Asociados hábiles principales, con sus suplentes personales serán elegidos para periodos de dos (2) años. Los miembros del Consejo de Administración podrán ser removidos o reelegidos libremente por la Asamblea General.

PARÁGRAFO 1°. El periodo del Consejo de Administración empezará a contarse a partir del nombramiento que se haga de estos en Asamblea general de Constitución, Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

PARÁGRAFO 2°. El Gerente y la Junta de Vigilancia, tendrán voz pero sin voto en las reuniones del Consejo de Administración.



PARÁGRAFO 3º. El Consejo de Administración sesionará por lo menos una (1) vez al mes en forma ordinaria y extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan mediante citación del Presidente, de la Junta de Vigilancia, del Gerente. Las reuniones extraordinarias podrán reunirse en cualquier fecha del mes, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencias que no puedan postergarse hasta la próxima reunión del Consejo.

ARTICULO 59º.

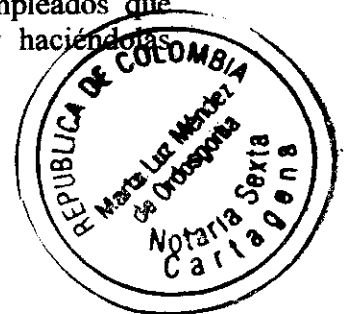
Las decisiones del Consejo de administración se tomarán por mayoría de sus dos (2) miembros principales, las resoluciones, acuerdos y decisiones serán comunicadas a los Asociados, bien por fijación en sitios públicos, visibles o mediante notificación personal.

El Secretario de la Cooperativa de su puño y letra llevará un libro de actas y dejará en la constancia de los asuntos tratados en las respectivas sesiones en forma sintetizada y clara, copia de estas actas se enviará a la Entidad correspondiente a fin de que se hagan los respectivos registros de los nombramientos efectuados en cada reunión. Posteriormente serán enviados a la entidad correspondiente para el control de legalidad de los mismos.

ARTICULO 60º.

Son atribuciones del Consejo de Administración:

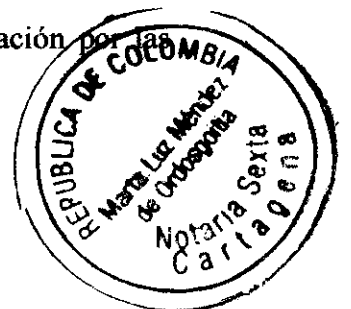
- a. Expedir su propio reglamento y los demás de la Cooperativa
- b. Nombrar el Gerente y su suplente, al Secretario, Tesorero, Contador, los miembros de los comités especiales y los que les correspondan en el tribunal de arbitramento.
- c. Elaborar y aprobar los presupuestos de ingreso y egresos (Rentas y Gastos) para cada vigencia.
- d. Fijar la nómina de los empleados de la Cooperativa con sus respectivas asignaciones.
- e. Autorizar previamente los gastos extraordinarios que ocurren en cada ejercicio.
- f. Elaborar los reglamentos de las distintas secciones de la Cooperativa.
- g. Fijar la cuantía de las fianzas que deben prestar el Gerente y demás empleados que a su juicio deben amparar su manejo, exigiendo su prestación y haciéndolas efectivas llegado el caso.



- h. Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas que debe presentar el Gerente, acompañado de un informe explicativo.
- i. Presentar a la Asamblea General para su aprobación definitiva los documentos anteriores.
- j. Examinar y aprobar el plan de contabilidad elaborado por el Gerente que deberá ceñirse a las normas que establece la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- k. Autorizar en cada caso al Gerente para celebrar contratos u operaciones, cuya cuantía exceda de 2.000 salarios mínimos legal vigente mensual. El Gerente queda facultado para cambiar los cheques que giren a nombre de la Cooperativa
- l. Reglamentar el crédito y los cupos frecuentes de la Cooperativa.
- ll. Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión o exclusión de los asociados y sobre el traspaso y devolución del valor de los aportes sociales.
- m. Convocar directamente a Asamblea General.
- n. Resolver previo concepto de la entidad respectiva, las dudas que se presenten en la interpretación de los estatutos, ajustándose a su veredicto e informando de la decisión tomada a la misma entidad.
- ñ. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga la asociación o someterla al arbitramento.
- o. Remover al Gerente y los empleados de la Cooperativa por faltas comprobadas.
- p. Reglamentar los servicios de previsión que se presenten en el Fondo de Solidaridad y los especiales que hayan de presentarse con aportes o cuotas decretadas por la Asamblea General.
- q. Sancionar con multas hasta el cincuenta (50%) por ciento del salario mínimo legal vigente mensual, a los asociados que infrinjan estos estatutos, con destino al Fondo de Solidaridad, cuantía que debe ser establecida por los presentes Estatutos.
- r. En general todas aquellas funciones que le correspondan como entidad administrativa y que no estén adscritas a otros organismos.

ARTICULO 61".

La Asamblea General removerá a los miembros del Consejo de Administración por las siguientes causas:



1. Por haber sido condenado por la comisión de delitos comunes dolosos.
2. El no acatar una petición en la mitad mas uno de los Asociados hábiles, cuando esta se ajuste a la Ley.
3. Aceptación de cargo administrativo u operativo en la Cooperativa.

ARTICULO 62°.

Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere:

1. Ser Asociado hábil.
2. Abstenerse a aspirar a cualquier cargo administrativo u operativo en la cooperativa, durante la vigencia del periodo para el cual resultare elegido.
3. Acreditar haber recibido Educación en Economía Solidaria con una intensidad de 500 horas o comprometerse a recibirla dentro de los noventa (90) días siguientes al ejercicio del cargo.
4. Acreditar titulo profesional en las áreas de ciencias económicas, ingeniería industrial o de medicina con experiencia en administración, tener cinco años de experiencia, no haber sido sancionado por ningún organismo Gubernamental.
5. Tener en cuenta sus capacidades, conocimientos, aptitudes personales, integridad, ética y destreza para ejercer el cargo.

ARTICULO 63°. EL GERENTE:

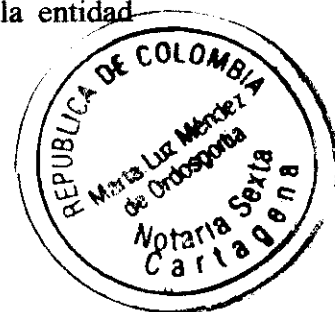
Será el Representante Legal de la Cooperativa y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, será nombrado por este ultimo y sus funciones estarán acordes con lo que establecen los presentes Estatutos.

ARTICULO 64°.

El Gerente tendrá un suplente, quien reemplazará al titular en sus faltas temporales o definitivas y tendrá sus mismas funciones en tales circunstancias.

ARTICULO 65°.

El Gerente y su suplente serán nombrados por el Consejo de Administración para periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegido o removido libremente por el Consejo y empezará a ejercer sus funciones una vez sea reconocido o registrado debidamente por la entidad correspondiente, previa prestación de la Póliza de manejo.



ARTICULO 66°.

Serán causales de remoción del Gerente.

1. Por incumplimiento y desacato de sus funciones.
2. Faltar a tres (3) reuniones consecutivas ordinarias.

ARTICULO 67°.

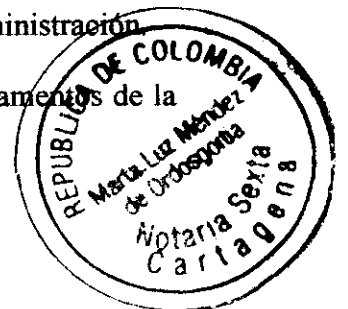
Requisitos para entrar a ejercer el cargo de Gerente:

1. Nombramiento hecho por el Consejo de Administración.
2. Aceptación.
3. Acreditar haber recibido Educación en Economía Solidaria con una intensidad de 500 horas o comprometerse a recibirla dentro de los noventa (90) días siguientes al ejercicio del cargo.
4. Acreditar título profesional en las áreas de ciencias económicas, ingeniería industrial o de medicina con experiencia en administración, tener cinco años de experiencia, no haber sido sancionado por ningún organismo Gubernamental.
5. Acreditar experiencia laboral en el manejo de cargos a nivel de dirección.
6. Presentación de la Fianza de Manejo.
7. Tener capacidades y aptitudes personales, conocimientos, integridad, ética y destreza para desempeñar el cargo

ARTICULO 68°.

Son funciones del Gerente:

- a. Tener bajo su dependencia a los empleados y vigilar las disposiciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- b. Suspender de sus funciones a los empleados de la Cooperativa por faltas comprobadas, dando cuenta inmediata al Consejo de administración.
- c. Organizar y dirigir de acuerdo a las instrucciones del Consejo de Administración.
- d. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo, los diferentes reglamentos de la Cooperativa.



- e. Intervenir en las diligencias de admisión y retiro de los asociados, autenticando los registros, los títulos de los certificados de aportación y los demás documentos.
- f. Proyectar para la aprobación del Consejo, los contratos en que tenga interés la Cooperativa.
- g. Ordenar los pagos de los gastos de la Cooperativa, firmando los cheques que se giren contra la cuenta bancaria de la Cooperativa, en asocio con el Tesorero y realizar operaciones en cuantía hasta 2.000 salarios mínimos legal vigente mensual. El gerente podrá cambiar los cheques que se giren a nombre de la Cooperativa.
- h. Vigilar diariamente el estado de caja y cuidar que se mantenga en seguridad los bienes y valores de la Cooperativa.
- i. Organizar la contabilidad de acuerdo a las normas contables de la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- j. Enviar a la Superintendencia de la Economía Solidaria, los informes de contabilidad y los datos estadísticos que este organismo requiera.
- k. Presentar el proyecto de distribución de excedentes Cooperativos que el Consejo deberá someter a la aprobación de la Asamblea General.

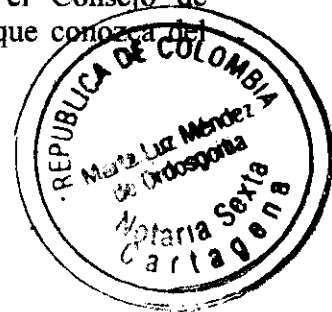
CAPITULO IX

DE LOS ORGANOS DE VIGILANCIA Y CONTROL

ARTICULO 69°. LA JUNTA DE VIGILANCIA:

Estará integrado por dos (2) Asociados hábiles con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General para periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea General.

PARÁGRAFO 1°. La Junta de Vigilancia tendrá a su cargo el control social de la Cooperativa, en caso de conflictos entre la Junta de Vigilancia y el Consejo de Administración, será convocada directamente a Asamblea General para que conozca del conflicto e imparta su decisión.



ARTICULO 70°.

Requisitos para ser miembros de la Junta de Vigilancia:

1. Ser Asociado hábil de acuerdo a los Estatutos y a los Reglamentos.
2. Estar vinculado a la Cooperativa con un año de antelación a la fecha de elección.
3. No haber sido sancionado por la cooperativa en el desempeño de su cargo, ni como Asociado, ni haber sido considerado dimitente durante los dos últimos años, inmediatamente anteriores a la fecha de su designación.
4. Tener capacidad y aptitudes personales, conocimientos, integridad, ética y destreza para desempeñar el cargo.

ARTICULO 71°.

La Asamblea General removerá los miembros de la Junta de Vigilancia por las siguientes causales:

1. Por haber sido condenado por la comisión de delitos comunes dolosos.
2. La no asistencia a tres (3) reuniones continuas de la Junta de Vigilancia, sin causa justificada.
3. Incumplimiento a sus funciones

ARTICULO 72°.

Son funciones de la Junta de Vigilancia, las siguientes:

- a. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la Superintendencia de la Economía Solidaria, según el caso sobre las irregularidades existentes en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.
- b. Controlar las operaciones sociales.
- c. Velar por que los actos de los órganos de Administración, se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios Cooperativos.
- d. Conocer los reclamos que presenten los Asociados en relación con la prestación de servicios, tramitarlos y solicitar los correctivos por el conducto regular con la debida oportunidad.



- e. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento para el efecto.
- f. Hacer llamadas de atención a los Asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley y en los presentes Estatutos y Reglamentos.
- g. Verificar la lista de Asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados.
- h. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General ordinarias.
- i. Las demás que le asignen la Ley o los presentes Estatutos que se refieren al control social

ARTICULO 73°. EL REVISOR FISCAL:

El Revisor Fiscal tendrá su suplente respectivo, quienes deberán ser Contadores Públicos con Tarjeta profesional, certificado de antecedentes disciplinarios, serán nombrados por la Asamblea General para periodos de dos (2) año, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea General.

PARAGRAFO o. El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios graves que ocasione a la Cooperativa, a los Asociados y a terceros, por negligencia en el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 74°.

Son funciones del Revisor Fiscal, las siguientes:

- a. Efectuar el arqueo de fondos de la Cooperativa cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la asociación estén al día de acuerdo con las disposiciones de la Superintendencia de la Economía solidaria.
- b. Firmar verificando su exactitud todos los Balances, cuentas y documentos que deben rendir al Consejo de Administración, a la Asamblea General y remitirlos a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para lo pertinente.
- c. Vigilar el correcto funcionamiento de la contabilidad.
- d. Constatar físicamente los inventarios y precios.
- e. Comprobar por todos los medios posibles la autenticidad de los saldos en todos los libros auxiliares.



- f. Desempeñar las demás funciones propias de su cargo teniendo en cuenta, las atribuciones asignadas a los Contadores Públicos en las normas que regulan el ejercicio de la profesión, así como aquellas que exijan de manera especial la intervención, certificación o firma de dicho profesional.
- g. Determinar la cuantía de la póliza de manejo del Tesorero.

PARÁGRAFO o. Son causales de Remoción del Revisor Fiscal las siguientes:

- 1. El no cumplimiento de la Ley 43 de 1990, y el decreto 222 de 1995 con relación a las normas que rigen la Junta Central de Contadores y la reglamentaciones de los organismos estatales, competentes para el control, inspección y vigilancia así como las disposiciones que en el futuro adicionen, modifiquen las normas pertinentes.

Así como también la Ley 79 de 1988.

CAPITULO X

DEL SECRETARIO – CONTADOR - TESORERO - DEL AUDITOR INTERNO DE CUENTAS

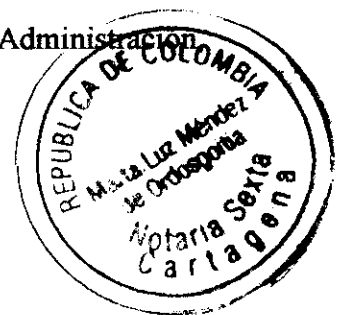
ARTICULO 75°. EL SECRETARIO:

Será nombrado por el Consejo de Administración para periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removido libremente por el Consejo de Administración, actuará como inmediato colaborador del Gerente, siendo al mismo tiempo el Secretario del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.

ARTICULO 76°.

Son funciones del Secretario las Siguietes:

- a. Despachar la correspondencia de la Cooperativa.
- b. Ordenar el archivo de la Cooperativa en orden cronológico.
- c. Llevar los libros de actas de la Asamblea General, del Consejo de Administración de la Junta de Vigilancia y de posesión de empleados.



- d. Suscribir en asocio del Presidente del Consejo o del Gerente, según el caso, todos los documentos que se produzcan con destino a la Cámara de Comercio.
- e. Colaborar con el Gerente en la elaboración y oportuno envío de estadísticas, Balances y demás documentos exigidos por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

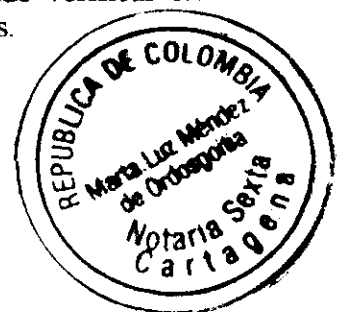
ARTICULO 77°. EL CONTADOR:

La Cooperativa tendrá un Contador, nombrado por el Consejo de Administración para periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por el Consejo de Administración y será el encargado de ejecutar las operaciones de contabilidad conforme a las normas del Consejo y Gerente.

ARTICULO 78°.

Son funciones del Contador las siguientes:

- a. Llevar todos los libros prescritos por la Ley y la técnica contable debidamente registradas y clasificadas según la nomenclatura de cuentas que establece la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- b. Clasificar el archivo de los comprobantes de contabilidad los cuales elaborarán por si mismo cada vez que sea necesario.
- c. Llevar el libro de registro de certificados con especificación de la cantidad que posea cada asociado a manera de cuenta corriente.
- d. Mantener debidamente legajados los comprobantes originales y demás documentos que respalden los asientos en libros de contabilidad.
- e. Producir anualmente el balance comprobado y descompuesto con los anexos necesarios para información de la Gerencia, el Consejo de Administración y a la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- f. Expedir a los Asociados y a la Junta de Vigilancia según la reglamentación de los libros y cuentas necesarias para su examen y control.
- g. Mantener al día las cuentas corrientes de los Asociados, pudiendo verificar en cualquier momento los saldos respectivos de las diferentes secciones.



ARTICULO 79°. EL TESORERO:

Será nombrado por el Consejo de Administración para periodo de dos años, el cual deberá prestar Póliza de manejo que determine el Revisor Fiscal, quien velará el cumplimiento de esta norma.

ARTICULO 80°.

Son funciones del Tesorero las siguientes:

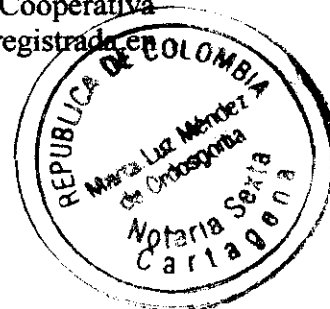
- a. Atender el movimiento de los caudales recibiendo todos los ingresos y efectuando los pagos que ordene la Gerencia.
- b. Consignar diariamente en la cuenta bancaria de la Cooperativa los fondos recaudados y firmar con el Gerente los cheques que se giren contra dicha cuenta.
- c. Elaborar y conservar los comprobantes de caja y pasar diariamente relación al Gerente y al Contador sobre los ingresos y egresos del fondo.
- d. Facilitar a los miembros de la Junta de Vigilancia y a los visitantes de la Superintendencia de la Economía Solidaria, los libros y documentos a su cargo para efecto de los arqueos necesarios.
- e. Suministrar a la Gerencia y al Contador, todos los informes y comprobantes necesarios para los asientos de contabilidad.
- f. Llevar al día los libros de caja y bancos.

ARTICULO 81°. DEL AUDITOR INTERNO DE CUENTAS:

La Cooperativa tendrá un Auditor Interno de Cuentas con sus respectivo suplentes personal, elegido por el Consejo de Administración para periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegido o removido por el Consejo de Administración el cual representará los intereses de los asociados ante los organismos, dirección y administración de la entidad.

ARTICULO 82°. Son Funciones del Auditor Interno de Cuentas:

- a. Firmar los cheques conjuntamente con el gerente y el tesorero de la Cooperativa verificando en todos los casos que el valor cancelado corresponda a la registrada en la respectiva cuenta de cobro o facturas a cancelar.



- b. Vigilar la expedición de los cheques que gire la cooperativa, según firmas autorizadas y procedimientos acordes.
- c. Velar que todos los libros y cuentas de la Cooperativa estén al día, con el plan único de cuenta de la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- d. Establecer estrecha coordinación de actividades con el revisor fiscal.
- e. Cumplir las demás atribuciones que le señalen la Ley, los Estatutos y Reglamentos de la Cooperativa.
- f. Vigilar la expedición de los cheques que gire la Cooperativa, según firmas autorizadas y procedimientos acordes.
- g. Velar que todos los libros y cuentas de la Cooperativa estén al día, con el plan único de cuenta de la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- h. Establecer estrecha coordinación de actividades con el Revisor Fiscal.
- i. Cumplir las demás atribuciones que le señale la ley, los estatutos y reglamentos de la Cooperativa.

CAPITULO XI

DE LOS COMITES ESPECIALES

ARTICULO 83°. COMITÉ DE EDUCACION:

La cooperativa tendrá un comité de educación, integrado por dos (2) Asociados hábiles, en calidad de principales elegidos por el Consejo de Administración para periodos de dos (2) años, sin perjuicio de que puedan ser removidos o reelegidos libremente por el Consejo de Administración en cualquier tiempo.

ARTICULO 84°. EL COMITÉ DE EDUCACION:

Sesionará dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes de manera ordinaria y extraordinariamente cuando lo solicite el Consejo de Administración, el Gerente o Revisor Fiscal.



ARTICULO 85°.

La asistencia de la mayoría de los miembros del comité de educación constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones validas en cuyo caso se tomarán por unanimidad.

ARTICULO 86°.

Para ser miembro del comité de educación se requiere ser:

- a. Asociado hábil.
- b. Tener por lo menos grado quinto en educación.
- c. Estar capacitado en Materia de Economía Solidaria.
- d. Tener capacidad y aptitudes personales, conocimientos, integridad, ética y destreza para desempeñar el cargo.

ARTICULO 87°.

Son funciones del comité de educación las siguientes:

- a. Realizar periódicamente campañas de educación Cooperativa para los asociados.
- b. Promover la capacitación Profesional de los Asociados de la Cooperativa, por medio de cursos, conferencias, seminarios, exposiciones, proyección de películas, becas de especialización y todo lo relacionado con la educación.
- c. Realizar todas aquellas actividades relacionadas con la educación social y Cooperativa y demás aspectos contemplados en las disposiciones legales o que se le asignen reglamentariamente por el Consejo de Administración.

ARTICULO 88°. EL COMITÉ DE APELACION:

La Cooperativa tendrá un comité de Apelación, integrada por Tres (3) Asociados hábiles en calidad de principales, elegidos por la Asamblea General para periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos en cualquier momento.

ARTICULO 89°. EL COMITÉ DE APELACION:

Tendrá como atribución resolver los recursos de apelación que interpongan los asociados sancionados disciplinariamente, por el Consejo de Administración a quienes se les hubiere confirmado la misma al interponer el recurso de reposición.



ARTICULO 90°.

Los miembros del comité de Apelación no podrán tener parentesco con los Asociados sancionados, dentro de las incompatibilidades previstas en el Estatuto con los Asociados y a los cuales debe resolverse el recurso de apelación.

En tales casos, los miembros principales se declararán impedidos a fin que tome posesión suplente quien lo reemplazará.

ARTICULO 91°.

Las decisiones finales a que llegaren los miembros del comité de apelación, obligan a las partes quedando en consecuencia confirmada o revocada la sanción disciplinaria adoptada.

ARTICULO 92°.

El comité de apelación podrá reunirse en cualquier momento, tendiente a evaluar autónomamente el resultado de sus gestiones, debiendo sin embargo resolver los recursos que le son propios dentro del plazo establecido en los presentes estatutos, so pena de incurrir en las sanciones disciplinarias que establece la Ley por incumplimiento a sus deberes.

ARTICULO 93°. DEL COMITÉ DE CREDITO.

La Cooperativa tendrá un Comité de Crédito integrado por tres (3) miembros del Consejo de Administración, el Gerente y el Tesorero en caso de no aceptar algunos de los tres (3) el consejo podrá nombrar a un Asociado de la Cooperativa.

Este Comité será nombrado para periodo de dos (2) años, sin perjuicio que pueda ser reelegidos o removidos libremente, tendrá como atribución estudiar las solicitudes de crédito de los Asociados, aprobarlos o negarlos, aplazarlos o consultar al consejo de Administración, cuando sobrepasen las cuantías de reglamento de crédito.

PARÁGRAFO 1°. De las actuaciones del Comité de Crédito y de Educación se dejará constancia en un libro de actas que deberá ser firmado en cada sesión por los asistentes.

PARÁGRAFO 2°. Las actividades de los Comités se desarrollarán en forma permanente y autónoma en coordinación con el Consejo de Administración y el Gerente; las funciones de este comité serán reglamentadas por el Consejo de Administración.

CAPITULO XII

PROHIBICIONES DIMITENCIAS E INHABILIDADES

ARTICULO 94°.

Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y comité de Apelación no podrán desempeñar cargos de dirección en la planta de personal de la Cooperativa, mientras este actuando como tal.

ARTICULO 95°.

Será removido por la Asamblea, declarado dimitente o inhabilitado automáticamente, los miembros de los órganos señalados en el artículo anterior, o el Gerente según el caso, por las siguientes causales:

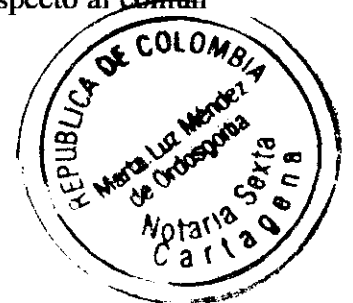
- a. La inasistencia sin causa justificada a tres (3) reuniones que celebre cada órgano plural en particular para lo de su competencia.
- b. Por aceptación de cargos como empleados de la planta de personal de la Cooperativa.
- c. Por dejación definitiva del cargo en que fueron designados sin justa causa.
- d. Por violación a las normas legales, reglamentarias y estatutarias, extralimitación, omisión o abuso de autoridad debidamente comprobadas por el organismo a que pertenezca el inculpado y por el Consejo de Administración cuando se trate del Gerente.

ARTICULO 96°.

Los miembros de los órganos de Administración y Vigilancia, comités especiales, no podrán votar en las reuniones en donde se vayan a tratar asuntos relacionados con sus actuaciones en los cargos que ejercen, cuando el inculpado fuere un miembro principal de uno de los órganos aludidos, estará impedido para actuar y en consecuencia lo reemplazará el respectivo suplente, quien asumirá las funciones.

ARTICULO 97°.

Los miembros de los órganos de Administración y Vigilancia y demás comités permanentes, no podrán obtener servicios o prerrogativas diferentes con respecto al común de los asociados.



ARTICULO 98°.

Los miembros suplentes de los órganos de Administración y Vigilancia y del comité de Apelación reemplazarán a los principales en forma temporal o definitiva, lo cual se oficiará por la Mesa Directiva de cada órgano en particular cuando se origine el retiro de los últimos.

CAPITULO XIII

INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 99°.

Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente del Consejo de Administración de la misma Cooperativa; ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

Los miembros de Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la comunidad.

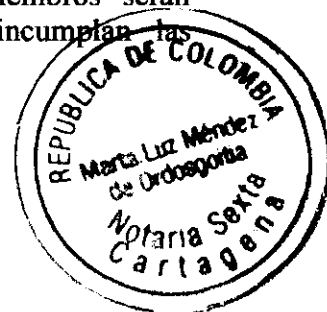
PARÁGRAFO °. Los Cónyuges, Compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de Consanguinidad o de Afinidad y primero Civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del Representante Legal o del Secretario General de la Cooperativa, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con dicha Cooperativa.

ARTICULO 100°.

La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de sus respectivos consejos directivos y juntas de vigilancia o de las personas jurídicas de las cuales éstos sean administradores, corresponderá al órgano, comité o estamento que se señale en este estatuto.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dicho estamento que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

PARAGRAFO o. Las Solicitudes de crédito del Representante Legal deberán ser sometidas a la aprobación del Consejo de Administración, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.



CAPITULO XIV

BALANCES FONDOS ESPECIALES EXCEDENTES

ARTICULO 101°.

Al finalizar el mes de Diciembre de cada año se hará el cruce de cuentas de cada una de las secciones y se producirá el Balance General y la Liquidación de las operaciones sociales. Estas labores serán desarrolladas por el Contador, el Revisor Fiscal, el Gerente, para luego una vez terminada, someterlo a la aprobación en primera instancia por el Consejo de Administración, posteriormente a la Asamblea y por último a la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTICULO 102°.

El producto del ejercicio social, con el inventario corriente, deducidos los gastos corrientes, las amortizaciones y las cargas sociales, constituyen el excedente liquido obtenido.

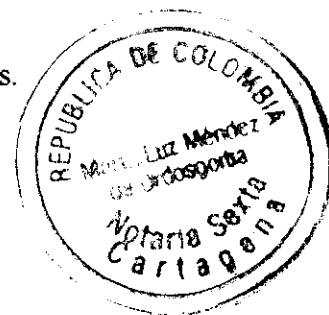
ARTICULO 103°.

Si del ejercicio social resultaren excedentes, éstos se aplicarán de la siguiente forma:

- a. Un veinte (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- b. Un veinte (20%) por ciento como mínimo para el fondo de educación.
- c. Un diez (10%) como mínimo para el Fondo de Solidaridad.

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte, según lo determine la Asamblea General, en la siguiente forma:

1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
2. Destinándola a servicios comunes y seguridad social.
3. Retornándolo a los Asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.
4. Destinándolo a un Fondo para amortización de aportes de los Asociados.



PARÁGRAFO 1º. No obstante lo previsto en el artículo anterior, el excedente de la Cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

ARTICULO 104º.

Cuando una reserva de protección de aportes sociales, se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación de excedentes será de establecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

ARTICULO 105º.

El Fondo de Solidaridad tiene por objeto habilitar a la Cooperativa para atender obras de carácter social de acuerdo con el reglamento especial que elaborará el consejo de Administración.

ARTICULO 106º.

El Fondo de Educación tendrá por objeto realizar de permanente, actividades que tiendan a la formación de sus directivos, asociados y trabajadores de los principios, métodos, características del Cooperativismo.

ARTICULO 107º.

La revalorización de los aportes podrán mantener por intermedio del Fondo previsto para el efecto, con base en las apropiaciones que para este, establezca la Asamblea General.

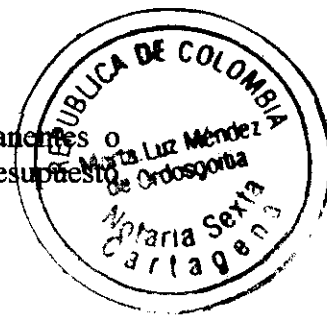
ARTICULO 108º.

La amortización de aportes podrá efectuarse con los recursos acumulados en el correspondiente fondo con aprobación de las dos terceras (2/3) partes de los Asociados presentes en la Asamblea.

Esta amortización será procedente cuando la Cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros, mantener y proyectar sus servicios a juicio de la Asamblea General.

ARTICULO 109º.

La Asamblea general podrá crear otras reservas y fondos con carácter permanentes o agotables con fines determinados. Igualmente podrá proveer en su presupuesto incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargos al ejercicio anual.



CAPITULO XV

DE LA FUSION INCORPORACION DISOLUCION Y LIQUIDACION E INTEGRACIÓN TRANSFORMACIÓN O ESCISION

ARTICULO 110°. La fusión.

La Cooperativa por determinación de sus Asamblea general, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades Cooperativas cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una determinación diferente y constituyendo una nueva Cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las Cooperativas disueltas y se subrogarán en sus derechos y obligaciones, regida por nuevo estatuto y con nuestro registro.

ARTICULO 111°. Incorporación.

La Cooperativa podrá disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad Cooperativa, adoptando su denominación, quedando amparado por su Personería Jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogara en todos los derechos y obligaciones de la Cooperativa. Igualmente la Cooperativa por decisiones de la Asamblea General o del Consejo de Administración según lo dispongan los estatutos; podrá aceptar la incorporación de otra entidad Cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la Cooperativa incorporada.

PARAGRAFO o. La fusión o incorporación requerirán el reconocimiento de la entidad de estado que este ejerciendo la inspección y control, para lo cual, las Cooperativas interesadas deberán presentar los nuevos estatutos y todos los antecedentes y documentos referentes a la fusión o incorporación.

ARTICULO 112°. Disolución.

La Cooperativa podrá ser disuelta por acuerdo de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes a la Asamblea General especialmente convocada para el efecto.

La decisión deberá ser comunicada a la entidad del estado que cumpla dicha función dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la Asamblea.



ARTICULO 113°. Causales de Disolución.

La Cooperativa podrá disolverse u ordenar su liquidación por acuerdo de la Asamblea General bajo las siguientes condiciones:

1. Por acuerdo voluntario de los Asociados.
2. Por reducción del número de Asociados al mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por incapacidad para cumplir su objeto social para la cual fue creada.
4. Profusión o incorporación a otra Cooperativa.
5. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines sean contrarios a la Ley a las buenas costumbres al espíritu del Cooperativismo, así como las actividades que desarrollan.

ARTICULO 114°.

En los casos previstos en los numerales 2°,3°, y 5°, del artículo anterior, la Superintendencia de la Economía Solidaria, dará a la Cooperativa un plazo para que subsane la causal o para que en el mismo termino convoque asamblea General con el fin de acordar la disolución. Si transcurrido dicho término la Cooperativa no demuestra haber subsanado la causal o no hubiere reunido a Asamblea, la Superintendencia dela Economía Solidaria, decretada la disolución y nombrará un liquidador principal con su suplente respectivo.

ARTICULO 115°.

Cuando al Asamblea General decrete la disolución de la Cooperativa designará uno o varios liquidadores sin exceder de tres (3). Si la Asamblea General no lo hiciere en el acta que decrete la disolución o no entraren en función dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, lo hará la Superintendencia de la Economía Solidaria, según el caso.

ARTICULO 116°. Registro y Publicación de la Liquidación.

La disolución de la Cooperativa, cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada por la Superintendencia de las Economía Solidaria.

También deberá informarse al público en general mediante aviso publicado en un periódico de circulación regular en el Municipio correspondiente a la Sede de la Cooperativa y donde esta tenga sucursales, agencias u oficinas y en carteles en oficinas de las mismas.



ARTICULO 117°. Operaciones permitidas en la Liquidación.

Disuelta la Cooperativa se procederá a su liquidación. Por lo tanto no podrá iniciar nuevas operaciones en el desarrollo de su objeto social y conservara su capacidad jurídica únicamente por los actos necesarios a la inmediata liquidación. En todo caso deberá adicionar a su Razón Social la Expresión " EN LIQUIDACIÓN".

ARTICULO 118°. Aceptación y Posesión del Liquidador.

La aceptación de cargo de liquidador o liquidadores, la posesión y la prestación de la Póliza de Manejo se hará ante la Superintendencia de la Economía Solidaria dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se les comunique su nombramiento.

ARTICULO 119°. Actuación y Representación Legal en la Liquidación.

Si fuere designada junta de liquidadores, estos actuarán de común acuerdo y las discrepancias que se presenten entre ellos, serán resueltas por los asociados. El Liquidador o liquidadores tendrán la representación legal de la Cooperativa en Liquidación.

ARTICULO 120°. Condiciones cuando el Liquidador haya Administrado bienes de la Cooperativa.

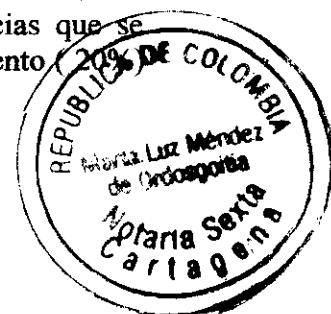
Cuando sea designada liquidadora una persona que haya adiestrado bienes de la Cooperativa, no podrá ejercer hasta tanto se aprueben las cuentas de su gestión por parte de la Institución del Estado que cumpla dicha función.

Si transcurrido los treinta (30) días desde la fecha de su nombramiento, si en que se hubiere aprobado dichas cuentas, se procederá a nombrar nuevo Liquidador.

ARTICULO 121°. Convocatoria asociados y a Acreedores.

El liquidador o liquidadores deberán convocar a los Asociados y Acreedores cada treinta (30) días para rendir informes detallado sobre la situación en que se encuentre el proceso de liquidación y publicar dicha información en las oficinas donde se este llevando el proceso.

PARAGRAFO 1o. No obstante, los Asociados podrán reunirse cuando lo estime necesario, para conocer el estado de la liquidación y dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores. La convocatoria se hará por el veinte por ciento (20%) de los asociados al momento de la Disolución.



ARTICULO 122°. Serán Deberes del Liquidador o Liquidadores los Siguietes:

- a. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la Disolución.
- b. Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza de los libros y de los documentos y papeles.
- c. Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la Cooperativa y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
- d. Liquidar y cancelar las cuentas de la Cooperativa con terceros y con cada uno de los Asociados.
- e. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
- f. Enajenar los bienes de la Cooperativa.
- g. Presentar estado de liquidación cuando los Asociados lo soliciten.
- h. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación, obtener de la Superintendencia de la Economía Solidaria su finiquito.
- i. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

ARTICULO 123°.

Los honorarios del liquidador o liquidadores serán fijados y regulados por la entidad que los designen y en el mismo acto de su nombramiento. Cuando el nombramiento de liquidador o liquidadores correspondan a la Superintendencia de la Economía Solidaria, los honorarios se fijarán de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expida la mencionada entidad.

ARTICULO 124°.

En la liquidación de las Cooperativas deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades.

1. Gastos de Liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
3. Obligaciones Fiscales.



4. Créditos Hipotecarios y Prendarios.
5. Obligaciones con terceros.
6. Aportes de los Asociados.

ARTICULO 125°. Remantes de Liquidación.

Los remanentes resultantes de la liquidación serán transferidos a una entidad solidaria que preste servicios de Salud en domicilio de la Cooperativa, que a la fecha de la liquidación de la Asamblea General determine o en su defecto pasara a un Fondo para la investigación Cooperativa, administrado por un organismo de tercer grado.

ARTICULO 126°. Transformación.

Por decisión de la Asamblea General, la Cooperativa podrá sin liquidarse transformarse en otra entidad de naturaleza similar y su patrimonio se trasladará como patrimonio irrepartible. En ningún caso podrá transformarse en sociedad comercial.

PARAGRAFO o.- Procedimientos para Fusión, Incorporación, Transformación o Escisión.

Por determinación de la Asamblea General adoptada con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados asistentes en el momento de producirse la votación correspondiente, la Cooperativa podrá fusionarse, incorporarse, transformarse o escindirse, eventos en los cuales se seguirán los procedimientos consagrados en lo pertinente por los artículos 100 al 105 de la Ley 79 de 1988 y por las normas legales concordante.

ARTICULO 127°. De la Escisión.

Una entidad sin disolverse transfiere en bloque una o varias partes de su patrimonio a una o más entidades existentes y la destina a la creación de una o varias entidades.

También puede suceder que una entidad se disuelve sin liquidarse dividiendo su patrimonio en dos o más partes, que se transfiere a varias entidades existentes o se destinan a la creación de nuevas entidades.



CAPITULO XVI

PROCEDIMIENTOS PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES

ARTICULO 128°.

Las diferencias o Conflictos que surjan entre la Cooperativa y sus Asociados o entre estos, por causa u ocasión de las actividades propias de la misma, se someterán a una Junta de Amigables Compondores que actuará de acuerdo con las normas que seguidamente se precisan.

ARTICULO 129°.

La Junta de Amigables compondores no tendrá el carácter de permanente sino ocasional y sus miembros serán elegidos para cada caso, a instancia del Asociado interesado mediante convocatoria del Consejo de Administración.

Para la conformación de la Junta de Amigables Compondores se procederá así:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre la Cooperativa y uno o varios Asociados, estos elegirán un Amigable Compondor y el Consejo de Administración otro, ambos de común acuerdo designarán el tercero si dentro de los tres (3) días siguientes no se hubiere llegado a un acuerdo sobre el tercer compondor, este será nombrado por la Junta de Vigilancia.
2. Tratándose de diferencias de los Asociados entre si, cada Asociado o grupo de Asociados nombrará uno y ambos de común acuerdo, si dentro del lapso mencionado en el numeral anterior no existiese acuerdo, el tercer amigable compondor será nombrado por el Consejo de Administración. Los amigables compondores deben ser personas idóneas, asociados hábiles y deberán cumplir con el régimen de incompatibilidades establecido en el presente Estatuto.

ARTICULO 130°. Solicitud de amigable composición.

Al solicitarla amigable composición las partes mediante memorial dirigido al Consejo de Administración, indicará del amigable compondor acordado por las partes y harán el asunto; causa u ocasión de la diferencia.



ARTICULO 131°. Aceptación y dictámenes de los amigables componedores.

Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de su designación si aceptará o no el cargo, en su cargo , en caso de no aceptar la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo.

Los dictámenes de los amigables componedores son de obligatorio cumplimiento para las partes en conflictos, el acuerdo se consignará en acta.

CAPITULO XVII

RÉGIMEN DE SANCIONES CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 132°.

El Consejo de Administración sancionará a los procedimientos señalados en el presente estatuto y en los casos que se constituya en infracciones al estatuto, reglamento, principios, valores del Cooperativismo y por las causales siguientes:

1. Realizar transacciones comerciales con la Cooperativa en forma ilegal que atenten contra el Patrimonio dela misma.
2. Suministrar información a terceras personas y al publico en general que sean confidenciales de la Cooperativa.
3. Utilizar indebidamente los servicios que la Cooperativa le preste a los Asociados para transferirlos a terceras personas.
4. Por desviar los recursos financieros de la Cooperativa.
5. Por incumplimiento a sus funciones y obligaciones pecuniarias con la Cooperativa.
6. Por inasistencia injustificada alas reuniones de Asamblea General, Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Educación y demás actos programados por la Administración.



ARTICULO 133°.

Las sanciones disciplinarias aplicables por parte del Consejo de Administración para los Asociados.

1. Llamado de atención.
2. Pago de Multas.
3. Suspensión de derecho y servicios hasta por seis (6) meses.
4. Remoción del Cargo Directivo o Administrativo si lo tuviere.
5. Exclusión.

ARTICULO 134°. Exclusión.

Además de los casos previstos en la Ley 79/88, el Consejo de Administración de la Cooperativa excluirá a los asociados por los siguientes casos:

1. Por infracciones graves a la disciplina social que pueda desviar los fines de la Cooperativa.
2. Por delitos que impliquen penas privativas de la libertad originados por actos o hechos que afecten el acuerdo Cooperativo.
3. Por falsedad o retención en los informes o documentos que se le requieran.
4. Por servirse de la Cooperativa en beneficio o provecho de terceros.
5. Por actividades desleales contrarias a los principios y valores del Cooperativismo.
6. Por entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
7. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa de los Asociados o de terceros.
8. Por inasistencia consecutiva a tres (3) reuniones de Asambleas Generales.
9. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de la Cooperativa.
10. Por abstenerse de recibir Educación en Economía Solidaria e impedir que los demás Asociados la reciban.



ARTICULO 135°.

Las sanciones de multas y suspensión de derechos se establecen de la siguiente manera.

- a. Multas hasta el cincuenta por ciento 50% del salario mínimo legal vigente mensual.
- b. Suspensión de derechos hasta por un termino de seis meses.

ARTICULO 136°. Reincidencia.

En caso de reincidencia las sanciones disciplinarias aplicadas de acuerdo con lo siguiente:

1. Después de un (1) amonestación durante un (1) año, la nueva sanción no podrá ser inferior ala censura.
2. Después de dos (2) sanciones durante un (1) año, entre las cuales hubiese al menos una (1) censura, la nueva sanción no podrá ser inferior a la suspensión.
3. Después de tres (3) sanciones durante un (1) año, entre las cuales hubiese al menos una (1) suspensión, la nueva sanción será la exclusión.

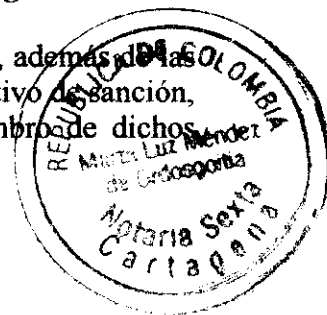
ARTICULO 137°. Atenuantes:

Las sanciones disciplinarias se aplicarán tendiendo en cuenta los atenuantes y agravantes que a continuación se relacionan:

1. Se entenderá como atenuante el cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a la Cooperativa y su buen comportamiento.
2. El Consejo de Administración evaluará el grado de participación e interés del asociado en el logro de los objetivos sociales.
3. Se entenderá como agravantes rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración, control y vigilancia de la Cooperativa en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 138°. Causales de Sanción Órganos de Administración y Vigilancia:

Para los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, además de las causales, sanciones justificaciones y agravantes anotados, serán también motivo de sanción, el incumplimiento de las obligaciones que les correspondan como miembros de dichos organismos.



PARÁGRAFO o. El Consejo de Administración podrá aplicar las sanciones contempladas en el presente Estatuto a los Asociados que ocupen cargos en los órganos de Administración y Vigilancia a excepción de la exclusión, para lo cual será necesario que la Asamblea General separe del cargo al Directivo.

ARTICULO 139°. Procedimientos.

Para la aplicación de sanciones se procederá de la siguiente manera:

Cuando un Asociado se encuentra incurso en alguna de las causales de sanción contempladas en el presente Estatuto, el Consejo de Administración dentro de los diez (10) días hábiles siguientes realizara investigación previa; si encuentra que existe merito suficiente, formulará pliego de cargo al Asociado infractor y lo notificará personalmente.

De no ser posible esta se comunicará por carta certificada al domicilio registrado de los archivos de la Cooperativa, si no se hiciere presente dentro de los diez (10) días siguientes, se notificará por edicto que se fijará en la Secretaria de la Cooperativa en lugar visible por un término de veinte (20) días hábiles, se dejará constancia de la fecha y hora de fijación y desfijación del edicto el cual se anexará al expediente del inculpado; al sexto (6) día hábil siguiente se procederá a nombrar un defensor para continuar el proceso.

Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación el asociado, defensor o apoderado podrá presentar descargos y aportar y/o solicitar las pruebas que pretenda hacer y que sean conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

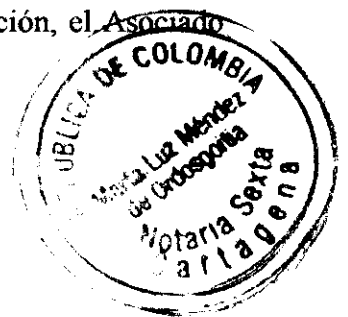
El Consejo de Administración procederá a evaluar los descargos y si establece que la conducta del Asociado acredita sanción, proferirá resolución debidamente aprobada, la cual será notificada en los términos contemplados en el presente Estatuto.

ARTICULO 140°. Mantenimiento de la Disciplina Social:

Corresponde a los Asociados, Directivos y Órganos de Control mantener la disciplina social de la Cooperativa y ejercer la función correccional.

ARTICULO 141°. De los Recursos.

Contra la resolución de sanción proferida por el Consejo de Administración, el Asociado tendrá derecho a interponer los recursos de reposición y apelación.



Al Consejo de Administración le corresponde conocer y resolver los recursos de reposición presentados por los asociados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de una sanción y los resolverá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su interposición; de ser resuelto en forma desfavorable el asociado podrá interponer el recurso de apelación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación ante el Comité de Apelación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación, ante el Comité de Apelación, el cual deberá resolver dentro de los quince (15) días siguiente a su radicación.

CAPITULO XVIII

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 142°.

La Reforma de los Estatutos solo podrá hacerse en Asamblea General, mediante el voto favorable de por lo menos, las dos terceras (2/3) de los Asociados hábiles o Delegados presentes en la Asamblea, previa convocatoria hecha para ese fin.

El proyecto de la Reforma de los Estatutos será enviado a los asociados junto con la convocatoria a la Asamblea y el Consejo velará por que esta sea debatida suficientemente entre los directivos y asociados, previamente a la Asamblea . La Reforma aprobada en Asamblea estará sujeta a registro oficial de la Cámara de Comercio de Cartagena y posteriormente a la Superintendencia de la Economía Solidaria.

CAPITULO XIX

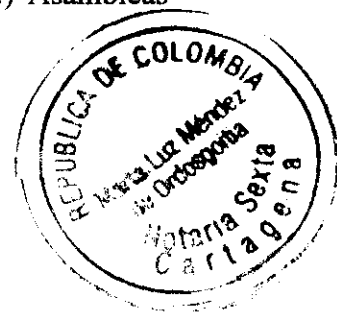
DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 143°.

Cuando en los presentes estatutos se habla de días, se entiende para todos los efectos, que se trata de días calendarios.

ARTICULO 144°.

El periodo anual del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal y el Comité de Apelación se entiende el comprendido entre dos (2) Asambleas Generales independientes de la fecha de realización de la misma.



ARTICULO 145°.

Las dudas o vacíos que se presenten en la aplicación de los estatutos serán resueltos por medio de los conceptos de obligatoria, aceptación y emitidos por el Consejo de Administración.

ARTICULO 146°.

Cuando la forma de proceder o regular un determinado asunto o actividad no se contemple en la Legislación Vigente, la Doctrina, los Principios Cooperativos, el Estatuto o Reglamentos, se pueden recurrir a las disposiciones sobre Asociaciones, Fundaciones y Sociedades que por su naturaleza pueden ser aplicables.

ARTICULO 147°.

La Asamblea General impondrá los requisitos para implementar el Autocontrol de los Asociados que quieran pertenecer a los órganos de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente, Revisor Fiscal y Comités Especiales.


Serán requisitos indispensables los siguientes:


1. Tener conocimiento y experiencia en Administración de entidades de la Economía Solidaria y acreditar certificación expedida por un organismo competente.
2. No encontrarse en investigaciones pecuniarias ante un organismo de Vigilancia y control del Estado.
3. Acreditar experiencia en el manejo de la contabilidad y finanzas en las entidades del Sector de la Economía Solidaria.
4. Tener cualidades y aptitudes para aspirar a los órganos de Administración y Vigilancia.
5. La Asamblea nombrará una Comisión que verifique y constate que se cumplan a cabalidad los requisitos estipulados en este artículo.

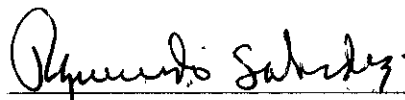
Los presentes Estatutos fueron Aprobados en Asamblea General de Constitución Celebrada el día Cinco (5) de Diciembre de 2.003 .



Como constancia es Refrendada por el Presidente, Secretario de la Asamblea General y Representante Legal.

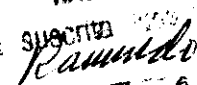

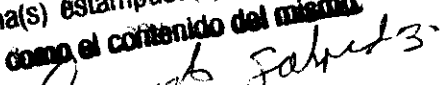

Presidente de la Asamblea


Secretaria de la Asamblea


Gerente

LA SUSCRITA NOTARIA SEXTA DEL CÍRCULO DE ORDOSSOGUA

- 8 ENE. 2004

HACE FE
Que ante la suscrita  asociéronse 
de 79078063 C/PK.
Y dijieron que reconocen la firma(s) estampada(s) en el anterior documento del como el contenido del mismo.
+ 



LA SUSCRITA NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE CARTAGENA

- 8 ENE 2004

EN CARTAGENA

ANTE EL SUSCRITO NOTARIO, COMPARECIO (ERON)

Diego Hoyos

Diego Hoyos

C.C. *18938428* de *Ces*

Y DIJO (ERON) QUE RECONOCE(N) COMO SUYA (S) LA(S) FIRMA(S) ESTAMPADA(S) EN EL ANTERIOR DOCUMENTO ASI COMO EL CONTENIDO DEL MISMO

Diego Hoyos
DECLARANTE.



LA SUSCRITA NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE CARTAGENA

- 8 ENE 2004

EN CARTAGENA

ANTE EL SUSCRITO NOTARIO, COMPARECIO (ERON)

Ara Ruiz

Bello Trujillo

C.C. *45496346* de *Ces*

Y DIJO (ERON) QUE RECONOCE(N) COMO SUYA (S) LA(S) FIRMA(S) ESTAMPADA(S) EN EL ANTERIOR DOCUMENTO ASI COMO EL CONTENIDO DEL MISMO

Ara Ruiz
DECLARANTE.



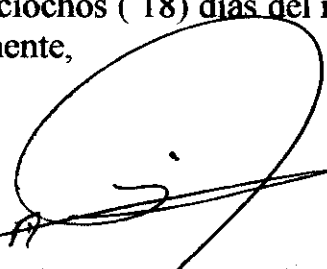
EL SUSCRITO FUNCIONARIO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA "DANSOCIAL" REGIONAL CARTAGENA

CERTIFICA:

Que las personas relacionadas a continuación han cumplido con requisito básico de las veinte (20) horas de Educación en Economía Solidaria impartida durante los días 12,13 ,14 y 15 del mes de Junio de 2.000.

NOMBRE Y APELLIDOS	No. CEDULA	EXP.
JUAN R. SALVADOR BETANCOURT	9078063	c/guara.
RAFAEL DÍAZ MONROY	18938724	c/guara.
HAROLDO ARRIETA GÓMEZ	73086292	c/guara.
PAULO VIVERO DÍAZ		
RAYMUNDO FLOREZ TAPIA	72133854	g/guara.
CLARENA CEVALLOS DÍAZ	45477748	g/guara.
JANETH CORBACHO CONTRERAS	32638431	5/laoga.
NELSON TABORDA F		
ANA MARIA BELLO TRUJILLO	45.496.346	e/guara.
JUDITH ROJAS		
ISABEL MARIA DE LA HOZ		
CARLOS EDUARDO ORTA LÓPEZ	12.561.214	STA MARTA
HÉCTOR PARDO ESPITIA	78'021.777	CEBETE
ORCINIA ROMERO VERGARA	45.779.988	Son Juan.
MARGITH TEJEDA CURE	45.517.125	e/guara.
JORGE RAMÍREZ	9068204	Chenega 3.084.855
ROGELIO MÉNDEZ		
INÉS NAVARRO	33127702	e/guara.
SERGIO GIRADO LLAMAS		

Para mayor constancia se firma en Cartagena de Indias, D.T. y C., a Los dieciochos (18) días del mes de Junio de 2.000.
Atentamente,


ANTONIO LIÑAN HENAO
C.C. 9.091.901 de Cartagena
Instructor

República de Colombia
Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas
Gra. 10a. No. 15-22 Tel.: 281 98 11 Fax: 281 62 36





**EL SUSCRITO FUNCIONARIO DEL DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO NACIONAL DE LA ECONOMÍA
SOLIDARIA "DANSOCIAL" REGIONAL CARTAGENA**

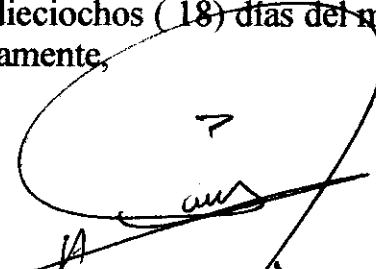
CERTIFICA:

**Que las personas relacionadas a continuación han cumplido con
requisito básico de las veinte (20) horas de Educación en
Economía Solidaria impartida durante los días 12,13 ,14 y 15 del
mes de Junio de 2.000.**

NOMBRE Y APELLIDOS	No. CEDULA	EXP.
MARIA SALCEDO TREJOS	45.455.133	C/gena.
MARELBIS RODRÍGUEZ	45.510.162	C/gena
EDILBERTO MUÑIZ	→ 3071613	C/gena
YAMILE ALVARADO	33210843	M/maestro
DAVID ROMERO	73 083706	C/gena
GUSTAVO CARBALLO MASS		
CARMEN DÍAZ		
JOSÉ BORRE	3122926	C/gena
DAVID RODRÍGUEZ	12622.835	30.894.275/Ajow. Bol
ASTRID REYES		
LEILA TORDECILLA	Leila Tordecilla	#4J.766332 C/gena.
OMAR HERAZO		
MARTHA LUCIA PINEDA		

Para mayor constancia se firma en Cartagena de Indias, D.T. y C., a
Los dieciochos (18) días del mes de Junio de 2.000.

Atentamente,


ANTONIO LIÑAN HENAO
C.C. 9.091.901 de Cartagena
Instructor



**Cámara de
Comercio de
Cartagena**

Reg. No.004118

NOMBRE:

COOPERATIVA PROFESIONAL MEDICA COOPROMED

Inscrito bajo el No. **6,774 del Libro 01
Cartagena, 9 de Enero de 2,004
[2004-01-09]

Acto:

00-01-Constitucion

00-14-Designacion Rep.Legal

00-16-Designacion Cuerpo directivo

01-03-Estatutos de Constitucion

EL SECRETARIO